



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Sr. Manuel Garcia Milla
vecino de esta villa, y año de los Señores en el nu-
mero y por donde ha y personas de este
Comun que fue en el año pasado en el siete
uenta ochenta y ocho, ante J. S. por el mes
de que en las haciendas, digo que ha en el
municipio en esta Real villa de San Juan el
precepto de la Real Caxa, que para el Sr. J. S.
fuer de la Real Caxa, tocando la prohibicion de
este Consejo al Sr. Abad de esta Abadia, por
ventados que fue en fuego, y en adelante que
dijo Sr. Abad de la Real Caxa, el Alcalde
Mayor que entonces era Separo en posesion
de su oficio, denegando que yo admitien
do a Sr. Juan Guillen de la Real villa de San Juan
al oficio de Villa, que para nombrado el
mismo Sr. Abad: lo que se hizo por motivo
aque los Padres de Niños que se hallaban de
dicados a la Real Caxa, que se dio de Real Caxa
en el que se dio al Sr. J. S. en el Consejo
de Castilla, donde Sr. Manuel Jimenez Pico
Diputado Caxa del Comun ya de punto, y
yo no fuere en el por medio de Sr. Juan Coad
y cuando la Real Caxa, y el Sr. J. S. se
nos libere despacho para que el Sr. Abad

Naixó huiere Lennax su Estudio, y no
permutacione Curiosa de la Universidad la Permutacion
fuera, y si de lo. Fran. Gullen, y quando
aello no hubiere lugar se entienda el Re-
tado Despacho para la Remision de los auto-
brados Curia Vitor: Asi parecio fue y
visto todo en el Consejo por Obediencia de
ense. de Julio anterior se hizo Mandar
a N. S. no permitia en esta villa estudio de
Lennax, mediante no Concuerda en ella con
Circunstancias de la Ley, y quiero y pido
al R. M. de Alcalá Nombre Preceptor
de ella que la Curia a su Acion, y lo que
for de taxaculacion que quieran acion a
este Estudio, con lo demas que contiene este
Real Despacho que precede, Juro, y conque
Vguero a la villa, por tanto =

A V. S. sup. se habia hauesse por no queriendo
con el, y presentarle su devoto Cumplim.
Cua Exeucion no permitia. En su caso otro
Preceptor de la Universidad que el que Nombre
el R. M. de Santa Maria, en cuyo serui-
cubacion, del qual acion los hijos de los
venidos taxaculacion segun se acuerda
por el Consejo; Yan obedien. y Cumpla
mandado, quedando en el dicho Capitulo
un testimonio de lo que el R. M. de
pacho, mandado como Entregue este
final para otros efectos que contiene

les, como Carta Otorgada y ganada por ella,
y que sean mas conformes a lo que
puedo jurar

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

1800
N. 600
Año 1792

En la villa de Picoa en seis dias del mes
de Agosto de mil setecientos noventa y dos en la
Sala de Capitanes de Capitanes reunidos
con el Cavildo con citacion, q^{ta} antedem de
Juramento expreso haver hecho vizente Ruiz Por
tero: los S^{res} Conzelo Justicia, y Regimiento
de ella a saber: el Sr. Dⁿ Josef Calderon Abo
gado de los R^{os} Consejo Corregidor desta V^a Dⁿ
Josef Villena, Dⁿ Manuel Ant. de la Plaza = Dⁿ
Juan de Codes = Dⁿ Julian = el Prey Dⁿ Bar
tolome Rubio Regidores. Dⁿ Thomas Castillo di
putado, y Dⁿ Matheo Felipe coronado subindico: y
estando asi juntos con asistencia, y presencia de
miel Escribo de S. M. e Interino deste Ayun

tam^{to} retrato, y acordado lo siguiente
En este Cav^{do} se vio la R^{ta} Provi^{ta} de S. M. y
del Real y Supremo Consejo que menciona el ante
dicho Memorial la que leida que se por mi el Es
cribo fue obedecida, y cumplida con el Res^{ta} en



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Acordado Devido y en su consecuencia se acordó se registrase a continuación la misma en la ración, y a la letra el Auto de once de Julio próximo pasado, y que fecho se debuelva Original al interesado p. quien se ha requerido certificación de este Acuerdo.

Se hizo presente en este Cab.º un Memorial dado pormanuel Geronimo Serrano a cuyo Cargo se le ha estado el Cuido del Pelox de esta villa en que solicita se le satisfaga por la Junta de Propiedad la Cantidad q. dice se le resta de utra parte; en cuya vista se acordó q. este interesado deducir su acción adonde correspondiere, y como le con venga, y se le debuelva. Dho Memorial.

Con lo qual se feneció este Cavildo que firmaron

dho señores de que yo el Escribo doy fe =

Calixto *Alfonso* *M. M.*

Barbara Rubia *Julian del Rey*

Thomas Castillo *Diego Marquez*

D. Marco Lopez *Antonio*

Yo el Escribo *Escribo del Rey*

Testim.º 3



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En todos sus Reynos, y señorios, é Interino dellos.
de esta villa certifico, y doy fee: Que de la R.^a Provision
de S. M. y Señores del R.^a y Supremo Consejo q.^o se
menciona en el Cav.^o antecedente consta, y parece
fue librada en Madrid a treinta de Julio proximo
pasado firmada al parecer p.^a algunos señores
y referendada del Sr. D.ⁿ Pedro Escobedo de An-
ta Secretario del Rey N.^{ro} S.^{or} y su Consejo de
Camara, ganada a instancia de varios vezinos de esta
villa conabllubado por el Diputado, y Sindico Personero
de ella Sr. q.^e se admitiere a D.ⁿ Fran.^o Guillen y
Seyva P.^o p.^o Preceptor o maestro de latinidad en
esta v.^a p.^o haver falleido el anterior D.ⁿ Joh. Ru-
iz de Molina, a consecuencia de nombram.^{to} q.^e seria
del prelado que era el Reverendo Abad de la Ciudad
de Alcalá la Real con dignacion de su respectivo
renta, sin que subsistiera en dho. Empleo otro forastero
no el qual usase la Clase P.^o q.^e tenia avien-
to sin poder usar de ella; a que no se avia accedido p.^a
el Alcalde mayor desta dha. v.^a denegando su solicitud,
sosteniendo al preceptor forastero, consentim.^{to} de los
vecindarios, que era mas atendible la del D.ⁿ Fran.^o
Guillen p.^o su naturaleza Sacerdotal, y Carácter
con cuyos fundamentos, y otros que espucieron, an-
dho. vezinos como el mencionado Diputado y Sin.

Diego Perronero, hicieron el competente recurso
a dho R.^l y Supremo Consejo, p.^o quien en su
virtud, y del informe dado p.^o dho Alcalde ma-
yor, y Ayuntamiento de esta villa, con virtud de
dho Despacho de 10 de Abril del mismo año
executado en seis de Mayo, el expediente q.^e se
el asunto pendia en la Contaduria Gral de
Propios, y lo espuesto se hizo todo p.^o el S.^o Fiscal,
se acordó en Autos de diez, y seis de Marzo
del año ultimo, y once de Julio proximo, espe-
dir la referida R.^l Provision por la qual
dho Pregio Tribunal se hizo mandar a dho
Alcalde mayor, y Ayuntamiento de esta villa no
permitiesen se establezca ningun Precep-
to de Gramatica mediante ni concurren-
cia en ella las circunstancias q.^e a este fin pre-
viene la Ley del Reyno, y que en lo subre-
rito no impidiesen al dho Reverendo Abad de
Alcala R.^l que en uso de sus facultades
nombrase Preceptor de la Trinidad que sea
de su satisfacion para q.^e le enseñase a sus Alu-
mnos pudiendo asistir a este estudio los hijos
de los vecinos Particulares q.^e quiesan apren-
derla; en la inteligencia de q.^e se decia a
dho mismo Reverendo Abad de dha Superior Orden
nombrase para la enunciada Preceptoria,

a la persona, que tubiere por conveniente o ra-
tificase el nombram^{to}. que fuere hecho en vein-
te, y quatro de noviembre de mil Sietecientos ochenta,
y ocho a favor del Pro. Dⁿ Juan Guillen
y Serva, previniendo tanto a este encargo de ratificar
dicho nombram^{to} como a qualquiera otro en quier lo-
raza, audiesen a dicho R.^l Consejo en obediencia del Co-
respondiente Titulo para exercerlo. Como todo lo
relacionado mas latam.^{te} resulta de la mencionada
de R.^l Provisión Original a quemeremito q^{ue} en
virtud de lo acordado p.^o el Cavildo antecedente
lade bolvi al contenido Dⁿ Josef Manuel Garcia
Hidalgo, que requirio con ella por medio de su
Pedim^{to}. y firmara aqui por su recibo, y en la q.
le puse nota del anterior Acuerdo Celebrado:
y para que asi conde coneguento del mismo
anterior acuerdo ponga el presente en esta o.
de P^o P^o a seis de Agosto de mil Sietecien-
tos noventa, y dos años


Jose Garcia
Hidalgo


Pedro Marquez
auxiliar

En la villa de P^o a seis de Agosto de mil Sietecientos noventa, y dos; estando en la Sala Ca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

pitular bafa juntaron como de Costumbre
 y de Ley los S^{res} Conzeps Justicia, y Regim^{to}. de la dha. villa
 el Sr. Dⁿ Josef Villena Regidor de Cano que por ahora
 exerce la R.^a Jurisdiccion ordinaria p.^a y n.^a disposicion del
 Sr. Conzexo propietario. Dⁿ Juakin Cavallero Dⁿ Man^l
 de la Plaza, Dⁿ Juan de Codex: Dⁿ Julian del Rey Regido
 res: Dⁿ Luis de Piedras: Dⁿ Antonio Moxeno: Dⁿ Thomas
 Castillo: y Dⁿ Diego de Reyna Diputados: y Dⁿ Man^l
 Hoye de Molina Sindico Personero del Comun: y estan
 do así Juntos y en presencia de mi el Excmo. R. S. M. e. y
 torino del Cavildo de esta dha. villa acordaron lo sig.^{te}
 En este Cavildo se hizo presente en el modo, y forma que
 corresponde la R.^a Provision Secreta hecha en Camara
 de Julio de este año librada p.^a S. M. y S.^{res} su Governador,
 y Alcaldes de Crimen de la R.^a Chancilleria de
 Granada referendada de Dⁿ Fran. de Arz. Moxeno Excmo.
 de Camara p.^a la qual se comete la execucion de lo
 que precepua al Sr. Dⁿ Fran. de Man^l de la
 Torre Alcalde mayor de la dha. villa de Alcaudete en
 lugar del Sr. Dⁿ Josef de Olivera, y Calbones
 Conregidor de la Ciudad de Alcala de la R.^a Conquien
 primero se contenta, y despues con el Titulo de
 Alcalde mayor en fuerza de la Certificacion
 de primero de Agosto referente al auto de



Veinte maravedias

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

la Sala de Veinte, y tres de Julio, y enterado igualmente este Ayuntamiento. El cumplimiento que presto en la noche del día de ayer el Sr. Dn. Josef Calderon Corregidor de ella en ynteligencia de todo mandaron dhos. Sres. despues de Obedecido el mismo R. Despacho segun Cumpla, y execute en todo, y por todo, y en su virtud, yntendido este Ayuntamiento. Y qd remanda por la superioridad en las cosas se reasuma la Jurisdiccion desta Villa por el mismo Alcalde mayor puvieron en mano de Samuel Lavara de Justicia, y recobro en el lugar preminente en prueba de Obedecimiento y cumplimiento prestado a la citada R. Provision, y que se ponga Certificacion deste Acuerdo en los Autos de Comicion.

Asi lo acordaron, y firmaron dhos. Sres. de que certifica, con el Escribo de la Comicion que tambien firmo Dn. Josef Villena Joachin Caballero y Cabrera y Leon
Juan de cocles
Julian del Rey
Puis de Piedras
Antonio Moreno
Thomas Carrillo
Lacan

Diego Reyna
y Garrido

Man. Hoyo de
Molina

Don. Man. de la Torre

Personero sugeto

Andrés de Segura
Don. Marguier
Anzures

Can. 113 de
Ag. 1792

En la Villa de Pueyo en trece dias del mes de Agosto
demil Sietecientos noventa, y dos estando en la sala
voto que sirve de Capitulo se juntaron a Cavildo
que conzitation antedicta voto de Juramento es
pues haver hecho vizente Ruiz Portero; los
Consejo Justicia, y Regimiento della a saber
el Sr. D.º Fran.º Man. de la Torre Corregi-
dor de la C.ª de Mcaudeze Presente de la C.ª
Jurisdiccion Ordinaria desta: D.º Jacq. Villena
D.º Manuel Ant.º de la Plaza = D.º Juan de Codes
D.º Bartolome Rubio = D.º Julian de Rey Pe-
ydores = D.º Luis de Piedras = D.º Ant.º Moreno
D.º Thomas Castillo = D.º Diego de Reyna Diputa-
do del Comun; y D.º Manuel Hoyo de Molina
Sindico Gral. y personero: y estando asi juntos dho
señores por presencia del C.º y de su

El este Ayuntamiento, ratado, y acordado lo Sion en
Este Cavildo se vio una orden del Sr. yntendente de la
Ciudad de Cordoba conha de el Sr. de el Oriente rela
tiva a otra del Consejo de Treinta y uno del pasado enq.
previene que en el preciso termino de ochodias señalados
ultimo, y presente se remitan a la Ferreteria de pro
vincia los sobrantes de los Propios, y Arbitrios desta V.
como esta anteriormente mandado conaprovechim.
y vendra comicionado apecificar los a Corta de culpados
se se experimentare omision; y en su vista la villa
acordo seguir, y cumplir, y en su consecuencia q. se re
mitan los expresados sobrantes deducidos aquellos
gastos legitimos q. de ellos se hayan costado para lo q.
el mayordomo Depositario pondra una relacion
de ellos, y que sea comprensiva a los que se han ven
cido en S.ⁿ Juan Proximo, y para la conduccion
de Dinero se nombra al mismo Depositario vizen
te Jaen, y vida que con la custodia, y auxilio rezon
able la execute librando de el importe de los costos
y Dietas por la relacion que presente

Y qual m. se vio otra Orden del Sr. Señor yntendente
con la propia phis en que se manda remitir a la Citada
Ferreteria Mil ciento onces y dos mrs; que por
el Segundo Repartim.^{to} executado de Orden de el
p^omo Consejo para continuacion de la obra de el
Puente de el arroyo de aguadulce en los term.
de Oruna, y Biepo ancorespondido a esta V. y en su
vista acordo la V. su cumplimiento, y que el dho
depositario pague dha Cantidad recogiendo la can

... de ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ta de pago de ella

Con lo qual se fenecio este Cavildo que firmaron dichos señores de que yo el Erroño doy fee =

Man. Co. l. Torre Josef Villena
y Cabreana

Juan de Cordero

Man. Ant. de ... Julian del ...

Antonio ... Luis Piedras
Diego ... Thomas Cast...

Man. l.

Ca. 22. 1792

En la v.ª de Priego en veinte y dos de Agosto del mil setecientos noventa y dos años estando en la Sala Capitulax ...
... como es de costumbre, y de ley los señores de Justicia, y Reg.º de ella a saber el Sr. D.º Fran.º Man.º de la Torre, Corregidor de la v.ª de Alcaudete Regente de la R.ª Jurisdiccion de ...
D.º Josef Villena; D.º Man.º Antonio de la Plaza y D.º Julian de Rey y Regidores, y D.º Man.º ...



Cast. maralesis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El Molina Sindico G^{ral}, y Personero deste Comu.
 y estando asi Juntos con presencia de mi el Excmo
 Sr. Ayuntamiento. se trató, y acordo lo sig.^{te}
 Con este Cav^{do} se vió la relacion Jurada que presenta
 vizente Joan Depositano de los propios de los gastos
 hechos en la Conduccion del Sobrante de sus Caudales
 dirigidos a la Ferreteria G^{ral} de Cordova cuyo come
 tido le fue encargado con el resguardo correspondien
 te, y montante subotal quinientos, y Setenta y
 vellon á cuya relacion acompaña la Carta de Pago
 de dicho Sobrante, y otra de ultimo repartim.^{to} de
 obra del Puente de el Rio de Agua Dulce
 que tambien acordaron se libras la mencionada
 Cantidad a la que acompaña la referida relacion
 de Gastos con los recibos de los interesados para
 su abono

Con lo qual se Concluyo este Cav^{do} que firmaron
de que do y fee

D. Juan. Man. de la Torre
 D. Juan. de Hoyos de
 D. Molina
 Josef Villena Man. de la Torre
 y cabecera de
 Julian del Rey
 D. Pro. Chagnier
 Man. de la Torre

Cau. 13. de Enla v.^a de Priego en trece de Sep.^{re} de 1792
de 1792

En la v.^a de Priego en trece de Sep.^{re} de 1792
de 1792

entor noventa, y dos, estando en la Sala baja que sirve
de Capitulo reunieron a Cavildo con citacion ante
diem, que vago de Juram.^{to} expreso haver hecho vizente
Perez Portero: los S.^{res} Cones. Justicia, y Reg.^{to} de
ella a saver el S.^{or} D.^o Fran.^{co} Man.^l de la Torre
Corregidor de la v.^a de Alcaudete regente de la
Jurisdiccion desta: D.^o Josef Villena: D.^o Ant.^o
de Gamiz: D.^o Juan de Codes: D.^o Bartolome Rubio
y D.^o Julian de Rey Regidores: D.^o Diego de Reyna
y D.^o Man.^l Hoyo de Molina Sindico General, y Pen
sionero: y estando asi juntos en presencia de miel E.^{sc}
ynterino deste Cavildo: retrato, y acordado lo siguiente
en este Cav.^{do} se hiso la R.^{al} Cedula de S.^o M.^o y S.^{res} el Cones.
por la qual remanda observarse el reglam.^{to} tomado pa
ra el gobierno de los Paros de el Reyno v. a el cuidado
do, y Direccion de el Cones. como se tubo hasta el año
de mil setecientos cinquenta, y uno en que se creó la
super. yntendencia de las yndias por acuerdo del Rey
tam.^{to} su Obedecim.^{to} y complim.^{to} y en su consecuencia
que ymmediata m.^{te} que el S.^{or} regente de la Jur.
dicion Ordinaria, que precide le entregue por de
nada reasumida de Orden Superior en que, a ver
Juez, y Presidente de la Junta de Paros desta
v.^a en consecuencia del Artículo Primero, de dicho re
glam.^{to} el S.^{or} D.^o Ant.^o Luis Carrillo Alcalde
Ordinario mas antiguo, lo que se le haga entender

por medio del correspondiente Oficio Político que ca-
ditara por Diligencia a fin de que y nmediatam^{te} que se le
ponga expedido su Jurisdicción entre el ejercicio de
este empleo durante el suyo de Alcalde: que los demas
empleados en dicho Partido completen su año hasta la nu-
eva elección de otros, y el Excmo siga por ahora, y
tengase presente el citado R.º Reglam^{to} para todos
los Casos que ocurran de la Peculiar y inspeccion
de lo yuntam^{to} y p.º la R.º Justicia retendra tam-
bien presente para que al tiempo de la Eleccion de
Diputados, y Síndico se proceda a el de Diputado, y De-

partitario de dicho Partido

Es por Regente en consecuencia del encargo que le
hizo el Ayuntamiento para q.º se avocare con D.º Fer-
nando Lopez Medico titular de esta^a a fin de que
secediere a el otro medico D.º Ant.º Campirano que oy
vive sin renta, alguna parte de la suya en com-
pensacion de mucho trabajo que tiene en la asisten-
cia de los enfermos, y especialm^{te} Pobres hasta
tanto que reserve el expediente que pende de
Dotacion de segundo Medico para evitar la ausencia
del Campirano, o otro partido, y con siguiente urgencia
en que quedava el pueblo con uno solo, quedo de au-
erdo con D.º D.º Fernando en que se zedaria a Cam-
pirano cinquenta ducados, que le emperarian a correr



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

De primero de Julio proximo pasado en cuya
inteligencia la villa acordó dar gracias al Sr. Dn. Juan
por el buen efecto que ha producido su Oficio, y que
a continuacion de este acuerdo formalizen ambos Me-
dicos su Combenio, y se le haga aver al Mayorazgo de
Propios contribuya Cada uno con la parte que le cor-
responda, y por quanto la Ciudad ayuda de Cata
de cinquenta Ducados anuales es muy contra para
la subsistencia de Dho. Medicos la v.^a acuerda higuale-
mente que y aya en sus alim.^{tos} o por aquel arbitrio
mas facil, y menos gravoso se contribuya a Dho
Campirano con otros cinquenta ducados tambien
anuales de primero de Enero de Año que
viene digo de Baño Comiente, y asi se acordó
Mediante q. el Diputado Dn. Diego de Xuino hace pre-
sente que los Pobres de la Carcel no tiene que
Comer no haver otros arbitrios para acudir a este
pidoro se acordó la v.^a que de los efectos de
partes de Justicia de ella se libren ciento, y
conque para un p. por ahora, los que se entien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

a dho Diputado
Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron dho

Señores doy fe

D. Juan Manuel de Torres y Villena

Francisco Jamuz

Barbara de Torres

Julian del Rey y Reyna

Man. Hoyos de Molina

Don Martin de Arce

W. g. 3

En Puëgo en dho dia mes y año yo el es.
vire saquen a Acuerdos dntes. en lapante
y corresponde, a dho Jern y dho Mayor
dono de pnto. dho Canales a Prop. de dho
va en un Pen. dho Jern y dho Mayor

En la dho de Puëgo en Diez y nueve

Dias del mes de Septiembre de mil Seiscientos
to noventa y dos años. Yo el Ex.^{no} hize saber
lo acordado en el segundo particular del Cabildo
de antecedente, a D.ⁿ Fernando Lopez Medico
Titular de esta Villa, en su persona,
quien entonado en su Testamento, Dijo: Que en
atencion a tener esta Villa un curso pendiente
sobre segunda plaza de Medico, y
haverle asegurado su activaria con la ma-
yor eficacia; A beneficio de la causa y sa-
lud publica, Tedia voluntariam.^{te} lo Cin-
quenta Ducados a favor de D.ⁿ Antonio Cam-
pisano por via de Interin, y hasta tanto
que se verificase su propia resolucion, y q.^o
beneficiada esta en pro, o en contra, no deve-
ria regerir contribuyendo concurada canti-
dad; y may quando sus meritos son de mas
de Diez y ocho años, en asistencia de Pobres
servicio Real y constante de interin para
na, contodo; y que el Mayordomo si pro-
pio no deva entenderse para con el Cam-
pisano con tribuancia aparte. Ma que
del esponente se le despache de los Docien-
tos Ducados de su Dotacion, Pues aunque
este de se en poder de D.^{ho} Mayordomo los
Cinquenta, deve salir el total de ella a su
nombre y favor; y con la protesta de no
penden su Derecho en caso de de ma-

ciada. Utandacion o abandono el Mecurro
en orden a la pretencion de Segunda plaza
de medico, para bobber a pericobin por entero
logus por el Reglam^{to} el Consejo esta librado
ala plaza de Medico Titular en que esta nombra
do: Todo lo qual Dio por su Respuesta que
firmo segun Doy fee

Fernando Lopez y
Pedro Marquez
Armita

En la v.ª de Mayo en el dho dia mes, y año, yo el
Escribano fizera ver el segundo particular del Cov.^{do} anteceden
te, y respuesta dada por Dn. Fernando Lopez medico titular
de esta dha v.ª a Dn. Ant.^o Campisano tambien medico de
ello en su persona quien enterado enuro, y otro Dijo que acep
tando como aceptava la ayuda de Costa que p.^{ra} esta v.ª y el
Dn. Fernando le señalara, se convenia, y convino en ello segun
y en los terminos, que se propone, y por via de ynterin hasta
la resolucion del Consejo, que siendo favorable convenga
nada p.^{ra} el nombram.^{to} que anterior m.^{te} le esta hecho, y q.^{ue}
en el caso de que sea contrario de vera Continuar las ayu
das de Costa señaladas; y asilo respondio, y firmo Doy fee

Antonio Torref
Campisano

Pedro Marquez
Armita

En la v.ª de Mayo en veinte y siete de Sep.^{re} de mil setecientos
y noventa y dos.



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

en los noventa y dos años estando en la Sala Vasa
que sirve de Capitulax, con citacion ante diem q' el caso
de Juram.^{to} a cuyo haver hecho vizente Ruiz Cortezano
se juntaron a Cav.^{do} los Señores Conzelo Justicia, y Reg.^{to}
Vestadha J.^a a haver el S.^{or} D.^o Fran.^{co} Man.^{do} de la
Jure Corregidon de la S.^{ra} Maudete regente de la R.^{ta}
Jurisdiccion desta: D.^o Josef Villena: D.^o Ant.^o de Gamiz
D.^o Borme Rubio, y D.^o Julian de Orey Regidores: D.^o
Diego de Reyna Diputado, y D.^o Matheo Felipe Coronado
subyndio G.^{ral}, y personero; y estando anjuntos acordaron

Lo siguiente
Este Cavildo hizo notorio el S.^{or} regente que mediante a ha
ver representado a este pueblo en la ta de Albia Mayora
el S.^{or} D.^o Josef Calderon Corregidor Propietario, y te
ner Orden de la Superioridad para deblverle la R.^{ta}
Jurisdiccion, que le reanuncio en ocho de Agosto ha con
dare pasable el Correspondiente Oficio para que se re
sente acrevible, y haviendolo executado represento
D.^o S.^{or} que ocupó la silla preminente, recibio lva
rade Justicia Almano de D.^o S.^{or} regente, y quedo en
cluro de cumplimiento, y D.^o S.^{or} regente D.^o J.^o de
ledo Fortim.^o Neste particular para los efectos
que Convienga, y así se acordó
con lo que se condujo el presente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Cavildo que firmaron los Señores Concejales de Requena el día de hoy =

D. Juan Man. de la Torre D. Juan Calderon

Josef Villena Antonio Gamiz y Cabreriz

Julian de la Torre Diego de Reyna

D. Mateo Felipe Coronado y Sanz

Diego Marquez de Arzulla

San. 24. de Sep. 1792

En la villa de Requena en veinte y quatro de Sep. de mil Setecientos noventa, y dos estado en la sala de Capitulo se juntaron los señores Concejales Justicia y Regimiento de ella, como lo han de uso, y Costumbre con Zedion ante diem, que expreso haver hecho voto el Excmo. Sr. D. Juan Ruiz Cortes de este Cavildo es a saber el Sr. D. Josef Calderon Abogado de los R. Concejales Corregidor de ella = D. Antonio de Gamiz = D. Man. de la Torre = D. Juan de Codes = y D. Julian de la Torre Regidores = D. Luis de Piedra = y D. Diego de Reyna Diputados nombrados p. el Com. y D. Man. Hoy de Molina Sindico nombrado p. el Com. y a fin de acordaron lo siguiente =
Sedio Cuenta en este Cavildo por Dho. Sr. Concep. haver recu

vido la yntervencion del Parito de esta V.^a una Carta
orden suya deite el Coniente del Señor D.ⁿ Pasqua
Ruiz Conregidor de la Ciudad de Cordoba, y suballegado de
los Paritos de su partido, relativa a otra de la Superioridad
deite el mismo, en que se previene a dicha yntervencion
se informe quien es el Juez de este Parito, es sugeto par
ticular nombrado p.^a la superintendencia Exal.^{ta} ones
pasion el tiempo en que se hizo el nombram.^{to} o el
que regentea la Jurisdiccion, es el Señorio este pueblo,
quantos Alcaldes Ordinarios hay, quien los propone,
y elige, y asimismo estos estan en actual exercicio
de la Jurisdiccion ordinaria, o no, y que en el ynterino
se resuelve esta Cosa por la Superioridad no se haga
novedad en el gobierno de este Parito; Y que adha orden
por la citada yntervencion se le noticiado su
Cumplim.^{to} como resultava todo lo expresado de Festini
de ella que hacia presente a este Ayuntamiento pa
ra que sea consecuencia, y con respecto a lo acordado en
Cabildo de trece del Coniente en que se dio quenta
de la nueva yntervencion, y Reglam.^{to} del Parito, se re
formase suspendiendose por ahora sus efectos hasta
otra superior determinacion; y enterado de los dichos Acor
daron el. Cumpl.^{to} de esta Orden, y que se lleve a efecto sus
tenido suspendiendose los efectos del citado Cav.^{do} de trece
del Coniente p.^a lo que hace a dho particular en cuyo
estado D.ⁿ Man.^l Hoyos de Molino Sindico Exal.^{ta} y Pon
sonero de este Comun hizo presente al Ayuntamiento

nose conformava con esta resolucio[n], y protestava a d[e]clarar
reclamarlo, y por considerar no haver facultades para
suspender los efectos de la R.^a y Instruccion cumplimentada
en el Cav.^{do} de dho dia treze, ya porque en la Junta de la
yntervencion de Porto y n[ost]ra en el testim.^o relativo a el
Cumplim.^{to} de la ultima Carta Orden no se hallo el esponer
se por hallarse ausente ni su teniente D.^o Matheo Felipe
Coronado ni el que a ambos sigue en mayor numero de votos
para el empleo de Indio ni otra ninguna persona que se
presente a el Comun, y la porque a favor de este tiene
que representar lo conveniente a la Superioridad en Orden
aque en este Pueblo se lleve a efecto lo resuelto en el Cap.^o
primero de dha R.^a Instruccion, y que la presidencia
de este Porto se establezca en lo de Malde Ordinario, a
cuyo fin haze cuantas reservas de dho correspondan a su
Oficio, y pide a el Ayuntamiento. que en el Caso de llevar
a efecto lo acordado en este Cavildo se libere testimonio de lo
con yntervencion de el que ha demostrado el Sr. Corregidor
para acudir con el, y demas Docum.^{tos} que nezerite a hacer
los usos que estime convenientes a la Causa Publica: en vis
ta de cuya exposicion se deliveraron dho Sr.^s este alcaide
condado, y que se le de al Sindico los testimonios que preter
de, y los demas Docum.^{tos} que nezerite para el fin q.^e propone
/ En este Cavildo se hicieron presentes dos Copias de las dhas Encom.^{as}
de fianza dadas por dho Señor Corregidor para el uso, y exer
cicio de el Empleo con que se lo acordado en el Cavildo
de veinte, y ocho de Julio en que fue recibido dho Sr. y
a o[tra] en que se cumpla para la admision de dho fiadores que
devian verlo los hizo presente a Juan Miquele de la



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y Fran.^{co} Para para que en mandore por abonados se procediere a el otorgam.^{to} de las Correspondientes Escritas cuyo particular pareca remitido a la rra por el fido de los que autorizo dho Cavildo, y dho tres Regidores Contestaron menos D.ⁿ Ant.^o de Garniz que no concurrio por uenta de enfermedad; que en efecto fue cierto haberse dado cuenta por sumaria de que ofrecia por fianza a los referidos Juan Miguel de Alvar y Fran.^{co} Rosa y que se conceptuaron por abonada, y que en el mismo concepto lo tienen en el dia, y que por consecuencia dan por cumplida en esta parte la obligacion de dho Señor Corregidor pero por D.ⁿ Manuel Hoyo de Mota na Sindico Gral, y Personero se hizo presente que respecto a no haber asistido a ninguno de los actos que se refieren, y no tener tomado Concim.^{to} de merito de las Escritas de fianzas que representan para graduar si son o no suficientes a la responsabilidad de dho Señor Corregidor pide y suplica al Ayuntamiento, se sirva comunicarle traslado de ellas para en vista exponer lo conveniente suspendiendo en el ynterin sus efectos, y aprobacion que si ello contrario desde ahora protesta no le pare perjuicio a su dño nial de la Causa Pica



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que representa, y que los que se originaren por defecto de suficiencia que contemplan en dhas fianzas sean de cuenta de los demandados y no del Ayuntamiento. En cuya vista Dhos Señores determinaron se cite al abogado en su lugar a lo expuesto por el Síndico. Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron Dhos Señores doy fee =

J. Calderon *Antonio Ramirez* *Man. de la Cruz*
Julian del Rey *Juan de Cordero*
Man. Hoyos *Diego Reyna* *Luis de Piedras*
Polina

Pedro Argüez

En la Villa de Arequipa en tres dias del mes de Octubre del año de setecientos noventa y dos años estando en la Sala Capitular reunidos el Cavildo, con citacion antecedente que va por el suamto expreso haver hecho vizorite Ruiz, Porzeto de este Cavildo es araver el Sr Dn Jusef Calderon Abogado de los R. Consejo Corregidor desta V. Dn Jusef Villena

Dⁿ Antonio El Gamiz Dⁿ Barthe Rubio, y Dⁿ Ju-
lian Del Rey Regidores Dⁿ Diego El Reyna uno de
los quatro Diputados, y Dⁿ Man^l Hoyos El Molinas
Sindico General, y Personero deste Comun, y a su
to Confinieron, y Acordaron lo siguiente —
Eneste Cavildo yo el Er^{no} hizo presente la R.^l Pragma-
tica sancion en que se dan nuevas reglas para castigar
y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han
conocido con el nombre de Itanos, o Castellanos nu-
vos lo que executo con arreglo a lo mandado en dho
R.^l Orden de que quedaron enterados dho S.^{no} y
fee

y en este estado represento eneste Ayuntamiento Dⁿ
Juan El Codes tambien Regidor incorporado de
dos los de que se compone se continuo acordando lo si-
guiente

S^{re} Con. Frator eneste Cavildo como se esta experimentando falta
de pan para el ayuntamiento deste Comun, y que los alcal-
des de Panaderos desta V.^a han representado al S.^{no}
Corregidor, con vista de la dicha escasez en no encontrar bai-
go que comprar, y haver subido el precio de que
tenia, y con cuyo arreglo se le havia dado el pan
y habiendo conferenciado sobre el particular se
acordo dar el precio al pan de ocho quartos en
lugar de siete, y medio que hasta ahora habe-
nido, y con la calidad de que ha de ser el cuarto con
abundancia, y que no se experimente la menor fal-
ta al Comun; y que vino en contra de su cargo para

Tho avasto acidan alposito acorrunin la libranza
que tienen el trigo a precio de Guarentos, y dos rs. cada
fanega lo que se ha por aver adhos Alcaldes, y republique
ponvando en la forma acostumbrada

Fratore en este Cavildo se tiempo oportuno de la canala ubas
ta todos los ramos arrendables de este Conzejo que vienen
a cargo de esta V. y acuerdo se executo lo referido en la
forma Ordinaria, y acostumbrada

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron dho

Señores doy fee

~~Dr. Fr. Calderon~~

José Villena Antonio Gamiz
y Cabreaza

~~Don Juan de Cades~~

Barthelemy Rubio
Diego Reyna

Julian del Rey

Man. Hoyo de
Molina

Diego Reyna
y Garrido

Edmundo Argueta

Cavildo de V. de
re de 22

En la V. de Priego en diez, y nueve de
el mil setecientos noventa, y dos años estando en la sala
Capitular se juntaron a Cavildo, con citacion antecedente
que expreso haver hecho viziente Ruiz Portero de este Cavildo
en su aver el Sr. Dn. Josef Calderon Abogado de la R. Com.
Cepo Corregidor de ella = Dn. Josef Villena = Dn. Antonio de
Gamiz = Dn. Barthelemy Rubio = Dn. Manuel de la Plaza Regido
res, Dn. Thomas Castillo, y Dn. Diego de Reyna Diputados nombrados
por el Comun, y Dn. Man. Hoyo de Molina Patron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sindico nombrado por dho Común, y asi juntos Confieson y acordaron lo siguiente

Sr̄e don Frigo de el Parito alos Panos } Este Cavildo hizo presente que continuando la escasez
} de Frigo en esta v.ª para el quarto de Común, por no
} encontrar los Panaderos aqui en Común, acordaron
} que para acudir a esta tan urgente necesidad púes
} se les libren a dho Panaderos hasta un mil fanegas
} de Frigo de el Parito desta Villa al mismo precio de
} quarenta, y dos r.ª que se previno en el Cavildo antece-
} dente, con la obligacion de dar cada libra de Pan de
} treinta, y dos onzas al precio corriente de ocho quan-
} tos, y que se pague de este acuerdo el oportuno Testimonio
} a la yntervencion de dho Parito, para que le comite

Sr̄e la rentader } Viose en este Cavildo un Pedimento que presenta Juan
} Aguardiente } Miguel de Alba vezino desta v.ª por el q̄e ha de pagar
} en la renta de Regalia de guerra de vino para Aguar-
} diente, Rosoli Miricla, y demas licores de el Avasto de
} Común, y se termino por tiempo de quatro años, y por un
} dam.ª cantidad cada uno de tres mil sevecientos ci-
} quenta, y ocho r.ª veinte, y siete más vellon, con las
} condiciones = y asi mismo viose otro Pedim.ª presentado p
} Juan de Lort., y Rafael Pareja desta mismo vecin
} por el que hacen posturas a la misma renta de Frigo



Veinte maravedis.




SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

por tiempo unican^{te}. El año proximo venidero noventa
 y tres en la misma Cantidad de seis mil nuevecientos
 cinquenta, y ocho rs. veinte y siete ms vellon, sap de
 diferentes Condiciones, y habiendo cotizado, y conminado los
 señores con las Propuestas enreposturas por el Dho Juan
 Miguel de Alva, y resultado ser ventajosas para el com.
 las propuestas por los referidos Sort. y Caretas: acordado
 con Dho Señores se admitiese la Postura hecha por
 estos últimos sap sus condiciones, y qualidades, y que no ha
 lugar a la Alva Juan Miguel de Alva, y que la Dha
 admitida se publique en la forma acostumbrada, y q^e
 el señor Corregidor la mande llevar a efecto

Finalm^{te} por el Diputado D. Diego de Reyna se trata
 garon las Cuentas relativas a las limosnas recogidas por
 el veundario, y Ayuntamiento desta V. para la manutenu
 on de los Pobres encarcelados, y las caridades que para
 el mismo efecto apercivido de la efectos de Penas de
 Camasa, y gastos de Justicia por defecto de aquellos
 replicando la aprobacion de Dho Cuentos, y que se nom
 bre otro Señor Capitul para que continúe con el
 mismo encargo. Lector aquellos p^o Dho Señores fue
 ron aprobadas dand muchas gracias a Dho Diputado

por el empero con que se ha portado, y nombraron al
 Señor Dⁿ. Thomas Castillo tambien Diputado el
 mismo Comun para que continúe con d^{ha} Comision
 que acepto en forma perciviendo el alcance que
 resulto en su poder a favor de d^{hos} Pobres quedar
 do el quadenno de d^{has} Cuentas en esta Eⁿcomienda con la
 nota correspondiente a su aprovacion.

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron
 d^{hos} Señores Doctores =

D. Jⁿ. Calcedon Josef Bullena Antonio Garrin
 y Cabrea 
 Barthe Pucio Don. Ant. de 
 Don. Diego de Don. Diego de Reyna Thomas
 y Molina y Garrido 
 Don. Marquez
 Carrillo 

Cavildo de 24 de En la d^a de Mayo en Santa y quita de 10 de octubre de 1792
 de 1792 =
 Setecientos noventa y dos años estando en la Sala Capitular
 reunidos a Cavildo, concurrencia ante diem que aspiere
 juram^{to}. expreso haver hecho dizeinte P^{ri}mo Porfeso de
 este Cavildo, era ave el son Dⁿ. Josef Calcedon Aboga
 do de los R^{os}. Correfos Corregidor de ello = Dⁿ. Josef Ylles
 ras = Dⁿ. Ant^o. de Gamiz = Dⁿ. Man^o. Ant^o. de la Plata
 Dⁿ. Barthe Pucio = Dⁿ. Julian del Rey = Regis.
 y Dⁿ. Thomas Castillo Diputado nombrado por

el Coman, y D.ⁿ Man.^l Hoyos de Molina Sindico nom-
brado por dho Coman, y asi juntos por ante el Excmo Con-
sejo, y acordaron lo siguiente

En este Cavildo se dio cuenta de una Carta del Sr. D.ⁿ
Blas Sanchez de Haro Administrador General de rer-
ros R.^l de la Ciudad, y Reyno de Cordova de diez, y ocho
del presente en q.^e de Orden del Excmo S.^{or} Super. y
tendente Gral de la R.^l Hacienda previene que abuelo
de la Corte se le remita una razon y particular de lo que

por un quinquenio se importan en esta V.^a
las sedas de seda en capullo o en rama, y lada, y con-
sida, y las de ramos de sintomas, y otras especies, y en su

vista la V.^a con respecto de la relacion que se pide, y q.
para ello se diere, y dio comision al dho D.ⁿ Borrome Rubio
Prejedor por aq.^e con presencia de la misma Orden, y to-
mando las noticias que tubiere por conveniente y por
que ala mayor brevedad del ayuntam.^{to} lo que le pare-
ciere para en su vista e baxar de la relacion

en este estado se hizo presente p.^a D.ⁿ Man.^l Hoyos de
Molina Sindico Gral, y Coronero de la Curia, y de sus
yntereses el q.^e y el Excmo diere cuenta al Sr. Conseq.^{or}
ya este Ayuntam.^{to} de su Razon, y testim.^o que a este

fin tiene puesto en mi poder, y por ella se aplicava que para
acordar lo conveniente, en su presencia se llamase para
darse lugar a D.ⁿ Matheo Felipe Coronado Sub. Sindico
que le igua en este empleo; lo que a un acuerdo pudier
do ser havido el dho D.ⁿ Matheo, y haviendole pasado para



Dei gratia mara uedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS

Lo aviso por medio de *Al Bostero* parecio en efecto e yn
corporadare con el Ayuntamiento de *Correspondien*
de *lugar* =

Conseguinte a lo anterior se hizo presente un Pedimento del
referido Dⁿ *Manoel Noye de Molina* acompañandole ciertos
testimonio, que parece yncluye los titulos y notario q^d
dica tiene a su favor solicitando, que en fuerza de ellos se le
reconociere, y tubiere p^a tal notario *Quo* Ordinar de
numero desta v^a y mayor *su* vinta, y de la de *Can*
cabuey, y que se le guarden los privilegios, y eceptiones q^d
le corresponden = Tenvista de haverse ynformado p^a.

do son *Corregidor* y en el *tubunalo* de *Judicio*, y p^a
el *Oficio* de *Domingo Garcia Hidalgo* como *deste* nu
mero se requirieron autos *Contra* el referido Dⁿ *Manoel*

Noye de Molina, *Se* q^d este existiere los mencionados
titulos para que alargado *Testim.* *ellos* en
dichos *Autos* examinare *sumo* si aquellos *estavanes*
pedidos con los requisitos prevenidos en la ultima

Real Práctica, y que se las *Se* la forma
conquedever expedirse *dichos* titulos, y que asisto
de las *remitenias*, *de* *el* *expresado* Dⁿ *Manoel*



De veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Hoy se hallava salminado este en dho Tribunal de Justicia Concierta muchos para el apremio de su exivicion = Acordaron uniformes dho Sres Regidores que el prezitado D. n. Man. Hoye acudiese adho Tribunal de Justicia. a exivir dho Titulos reconviniese y que en el caso de no haberse Declarado alli p. legitimo, recordare su preteracion en este Ayuntamiento. para en tal caso acordar lo que le correspondia, y que por a este efecto se le debuelvan los mismos Titulos Testimonios, y pedimento que ha presentado con testimonio de continuacion de lo acordado en este particular = En cuyo acto por el referido D. n. Matheo Coronado Subyndico se expuso, y protesto que no le pare per juicio la resolucion antecedente.

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron dho

Señores Regidores y fec =

D. n. J. M. Calera

José Villena y Calera

Jeronimo Ramirez Julian de Rey

Man. de la Cruz
Thomas de la Cruz
Castello

Barro y Rubio
Francisco de la Cruz
Barral
Cavildo: Man. Hoye de

Man. Marguerite
de la Cruz

Ca. 27
Can. de 27
Oct. 1792

En la V.ª de Buero en veinte, y siete dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y dos años estando en la Sala Cabitular reunido con el Cavildo, con citacion antecedente que expreso a ser hecho sobre el Juram.º Sixente Puz Porteno este Cavildo en su sesion el Sr. D.º Josef Calderon Corregidor de ella: D.º Antonio de Gamiz: D.º Manuel de la Plaza: D.º Barthelemy Rubio Regidores: D.º Thomas Castillo Diputado del Comun; y D.º Manuel de la Molina Sindico nombrado p.º del Comun y juntos confirieron, y acordaron lo siguiente

Haviendose dado cuenta por el Sr. D.º Barthelemy Rubio de la relacion del Valuno de los Regidores de que a virtud de la Comicion de las Ventas de seda de todas las clases de seda de todas las clases sin teneria, y tejidos, sacado por un quinquenio respectiva de la forma presentada en esta Orden: y ha viendose visto p.º este Ayuntamiento y resulta esta conforme a lo que por aquella se pide acordaron y conforme con remision de la misma relacion presentada al Sr. D.º Blas Sanchez de Chando administrador Real de Rentas Provinciales de



Ciudad de Cordova, por el Correo Ordinario de esta Real Audiencia
Publicada por mi el Escrivano, y quedando rota de este

Continuacion

Se da a leer
para una
ata en Zamora
ano

En este Cavildo se dio cuenta de un Memorial que presento
Ante Barba Moreno natural desta V. en que
solicita construir una Casa en la Poblacion de Zamora.

El suplico a la jurisdiccion inmediata aun huerto que tiene en
tierra desta Obispor, y que llama el Realengo para

que le sirva de alvergo a el, o a qualquiera de sus
hijos: en cuya vista acordó el Sr. Dn. Julian de

Prey Presidor de este Ayuntamiento, y Diputado de Obras
Públicas acompañado de el Indio perceptor de este Comu.

y con los Alcaides Concejales, y asistencias de mi el
Escrivano Obrero, y reconocia el terreno en que solicita

construir dicha Casa, y quando tenga por conveniente
informar al Ayuntamiento a continuacion de lo

memorial (que el que para este efecto se libra testimo.
de esta deliberacion) lo que tubieren por conveniente

para en vista acordar lo que correspondiere

Con lo qual se concluyo este Cav. que firmaron hoy 5 de Mayo de 1784

Dn. J. Calderon Antonio Larrinaga (Man. Font. de la)

J. Barrenechea Rubi Thomas Castillo

Juan. Doyo de
En el mismo dia mes y año por

Nota



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

El Correo ordinario redirigió el Informe acordado
al Sr. D. Blas Sanchez Ochando Administrador
Gral. de Rentas Provinciales de la Ciudad de Quito
con yndulacion de la Relacion que se expresa
rubricada por mi el Escrio au finob doy fe =

Marguon

Cavildo de Quito
Noiembre de 1792

En la Villa de Quito en quatro de Noviembre
de mil setecientos noventa y dos años estando en la sala
Capital de Quito con citacion ante siem
que expreso haver hecho Vizente Juan Cortez de
los Señores D. Josef Calderon Abogado de los R.
Consejos Corregidor de ella = D. Josef Billena = D.
Barne Rubio; y D. Julian de Rey Regidores = D.
Antonio Moreno = D. Thomas Castillo Diputado = D.
Man. L. Hoyo de Molina Sindico Gral. y Personero
de este Comun, y asi juntos trataron y acordaron lo
siguiente

En este Cavildo se dio ley una Carta viden del Sr.
Intendente de la Ciudad de Quito de treinta de
diciembre en que dirige el Obispo de Quito a los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Las Cuentas de los efectos de Propios, y Arbitrios
respectivas al año pasado de noventa, y uno para la
satisfacion de los reparos, y que renombre persona
de Satisfacion de este Ayuntamiento. que pare a dha Ciu-
dad a entregarse en las Cuentas originales, traerlas
a esta villa para dicho efecto, y devolverlas a la mayor
brevedad: En cuya vista, y de los mencionados reparos Com-
prendidos en el pliego dirigido a Cordoba la V.ª. Su cumpli-
miento, y en consecuencia nombro por persona que
pare a la referida Ciudad de Cordoba a entregarse
en las dhas Cuentas, a vizente Juan y dhas Depositario
Mayor domo de dho efectos, quien alora para ello en el
dia de mañana, y para que se obligue a la restitucion
de dhas Cuentas en el termino que se le señale por la V.
tendencia al que se le Consignar a dha V.ª. Vellon por
dha Diligencia, y en mismo nombraron de señores
a los Señores D.ª Josef Villena D.ª Barthelemy Rubio: D.ª
Thomas Castillo: y D.ª Ant.ª Moreno para que con asisten-
cia del presente Escribo, y Conpresencia de los menciona-
das Cuentas originales satisfagan a los reparos remitidos
por dha V.ª. tendencia, e ynformen a la mayor bre-
vedad para su aprovision, y que para ello se faculten

A los Señores los Documentos, que necesitan
Con lo qual e Concluyó este Cavildo que firmaron dho
Señores El que doy fee =

Juan Caldeira Josef Villena Barona
y Cabreaa

Julian del Rey Thomas Castillo Antonio Moreno
Man. Hoyos de
P. Molinas
D. D. D.

Don D. Marguerite
Anillo

Don y Perro

En Priego en dho dia mes, y año yo el Escrivano heize
saber lo acordado en el Cavildo antecedente en lo
parte que corresponde a Vizente Ant. Jaen, y
hido Depositario de los efectos de Propios de dho
v. en personas quiendiso no poder aceptar la comi-
sion, y en cargo que se le Confiese por hallarse acci-
dentado con achaque que le impidiese el viage, y
log. Suplica al Ayuntamiento si o no relevase
dho cargo, y cometerlo a la persona que sea
de su agrado, y asi lo respondio, y firmo El que doy fee =

Vizente Antonio
Jaen y P. Molinas
D. D. D.
Don D. Marguerite
Anillo

Cavildo de Priego
10 de Septiembre de 1722
En la Villa de Priego en siete dias del mes de

El día de Noviembre de mil Setecientos Noventa y dos estando en la sala Capitular se juntaron a Cavildo, con citación antecedente que expuso aver hecho Vicente Ruiz Cortez de el, era veynte el Sr. D.º Josef Calderon Abogado de los R.ºs. Condes Corregidor de ella = D.º Josef Villena = D.º Ant.º de Gamiz = D.º Man.º Ant.º de la Plaza = D.º Borrome Rubio = Regidores = D.º Julian de la Cruz tambien Regidor = D.º Thomas Castillo, y D.º Diego de Reyna, y Ferrudo Diputados del Comun, y del Sindico ni Subindico el primero por allarse enfermo, y el segundo ausente en la Ciudad de Granada, y asi juntos trataron, y acordaron lo siguiente —
Que respecto a que Vicente Taer, y Vido se acusado a admisión la Comision que se le confirió en el Cavildo antecedente, se comisionara en su lugar a D.º Sr. D.º Man.º de la Plaza para el mismo efecto con la dieta regular como auna de los Señores Capitulares, y que para ello se librasse el correspondiente testim.º para hacer constar la legitimidad de supersona en la Intendencia de los Indios, y asi mismo acordaron otorgaren Poderes a favor de D.º Sr. D.º Man.º de la Plaza para que este pueda cobrar en la tenencia de rentas Provinciales de esta Ciudad los mis Correspondientes a estos Propios por razon del siete por ciento de Alcabala, y reintegrarse el tanto suministrado a la tropa por razon de Pan Levado, y Paño para lo qual se librasse las Copias que sean necesarias —
Se hizo presente un memorial presentado por D.º Sr. D.º



Valute maraveis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En Ouepo end hodia
mes, y año yo el Exmo
hizeraver, y notifiq.
lo acordado en este par-
ticular a Dn Josef
Garcia Hidalgo Exmo
de este nombre en un
persona el qual me
hizo entrega de las
llaves q' abran en un
poder de la tres q'
tiene la Exmo de
Cavildo para los efectos
que remandan, y para
que con la bfirmacion
el referido de q' soy
fecho
Yo el Exmo
Hidalgo
Marques

Solera, y Garcia vezino desta villa, y preso en
su Real Carcel en que como Dueño propietario del
Oficio de Cavildo de ella, solicito se entregue
al presente Exmo que ynterinamente lo Despo-
sio, las llaves de dha Oficina que existen en poder
de Dn Josef Garcia Hidalgo Exmo de este nombre
que lo Despacho algun tiempo para que se pueda
despachar, y trabajar en ella; en cuya vista =
daron dhos Señores que las dhas llaves se pongan
la una en poder de sumo de Señor Conregidor
otra en poder de mi el Exmo, y la otra subrita
en el de Dn Josef Carrillo de Guada Hermano
Politico de Dn Vito como lo acordado hasta el
presente por nombramto de aquel, y que re-
pecto hallarse el dho Oficio con mucha caren-
cia de obra en sus paredes, y haverse reunido en
alguna parte estas, y caido a tierra, y frac-
mentos de los estantes, y Ripetes para evitar
los Danos, y perjuicios que por ello puedan causar
se le haga la obra que necesita a que quede
con el resguardo, y arco correspondiente; haci



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Endoraven lo Deliberado, al dho Dⁿ Josef Garcia Hidalgo para que entregue ynmediatamente las Citadas Navas, y que an mismo de todas las Ordenes que se allaro en aquel dhas, y inaxres balguno se formen Legajos por años enquadernado asi para evitar el estriabio de aquellas como para en Contrarlas con mayor facilidad siempre que se nezerite, y que el mismo Orden seque en lo subscivo con las que se remitar a este Ayuntamiento.

Haviendo checho presente en este Cavildo la R^l. Orden de primero de Agosto de el presente año en que se ynsera el Capitulo veinte, y seis de la R^l. Orden de once de Diciembre de mil Setecientos quarenta, y ocho q^e se espidio para el aumento, y Conservacion de Montes y plantios en el que se previene que no siendo suficientes las terceras partes de Denuncias para la manutenion de guardas, y celadores de dhos Montes se señalase el situado correspondiente sobre la Propios = Avordanos el Camp^{to} de dha R^l. Orden, y en su Consequencia, y de la representacion de Juan de Aragon Zamorano con dha de dia sin Ceremonias como Celador q^e es

Los Montes Altermino desta villa nombre
 do por la misma con aprobacion del Sr. Comisario
 de Marina de este Departamento; en que solicita que
 por efecto de la misma R. O. se señale un
 salario competente para su manutencion, y para
 un Cavallo que necesita tener para desempeñar
 su oficio respecto a que las terceras partes de denun-
 cias no alcanzan aun para la manutencion del
 Cavallo = Aordaron señalase, y señale con efecto
 adho Juan el Arzobispo Zamorano el salario de diez
 pesos anuales, y que para su abono en las cuentas
 de propios se que Copia de la mencionada R. O. Or-
 dens, y se haga presente en Junta de Propios, y q
 dho Salario se Corra al interes de diez de diez pa-
 gandosele por tercios, y que s'ho se ponga dha Orden
 en el Libro respectivo a las de Marina.

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron dho
 Señores el que doy fee =

Jos. Ph. Calderon

Jos. de Villena

Antonio Parra

y Caballero

Man. Ant. de la Cruz

Barraza

Julian del Rey

Thomas Castillo

Diego de Reyna

y Ganado

Edro Marquez

Amillo

En la villa de Nov...

1792

En la villa de Nov...

en nueve dias del mes...

biembre Amil secientos y noventa, y dos años estan
do en la sala Capitular se juntaron a Cavildo como lo
anã uno, y Costumbre los Señores Consejo Justicia
y Pregim.^{to} de Uello, con citacion ante diem que yo
de Juram.^{to} expreso averedho yizenle Ruiz Cortes
de este Cavildo es a saber el Sr. D. J. de Calderon
Abogado de los R.^{os} Consejo Corregidor de Uello
D. J. de Silleno = D. J. de Gamiz = D. J. de Man.
Ante de la Plaza = y D. J. de Julian de Frey Regidor,
D. J. de Thomas Castillo y D. J. de Diego de Reyna Diputados
y D. J. de Man.^l Hoyos de Molina Jefe de Grab. y Perrom
de este Comun, y juntos confixieron, y Acorda
ron lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente el expediente formado
para el avas de la nieve, y el dho Cavildo se presento
y el Comienzo celebrado a continuacion del mismo
por los señores que se comicionaron D. J. de Juan de Cede
y D. J. de Thomas Castillo segun D. J. de Eusebio de Nolas Umi
ministrador de Rentas Generales, y tabaco, el que se
haver quedado apartado por el dho de quinto, y millon
perteneiente a la R.^{al} Hacienda en quatrocientos
y noventa y tres, cuyo coniento fue aprobado por el
y en uerba se quencia remando despachar la correspon
diente libranza por qual cantidad contra el de
poritario de propios para que de los dho quatro seña
lados para alimentos, y gastos extraordinarios de lo
mismo se satisfaga a dho administrador el que
se le libre testimonio de esta Deliberacion para lo

En el mismo
dia se despa
cho la libran
za de los dho
contra el
señor de
D. J. de
D. J. de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Efectos que le Conuegan

Y igualmente se hizo presente una Carta Orden del
Sr. Dn. Melchor Jimenez como yntendente ynte-
rino de la Ciudad, y Reyno de Cordova con fecha
del Comienzo mes relativo a que se ynforme
sobre ciertos Particulares referentes a la Compañia
que pretende hacer estas 2.^{as} Casas de D.^a
Lorenza Cavello situadas en ella para el alojam^{to}
de la tropa, y para que ynmediatam^{te} se remitan
a la Tesoreria de Dha Ciudad las existencias
de estos Propios, y que igualmente se haga el
ymporte de devitos de primer^o, y segundos con las
bugetes = Se acordó lo siguiente. Que sobre el par-
ticular del quartel ynforme el Sr. Dn. Alcaide
del Rey como Comisionado que lo fue compo-
ner de este Ayuntamiento para las Diligencias
que han motivado Dha Carta Orden en esta par-
te = Que se orden a la remesa de las existencias re-
quidas respecto a esta tabacuada en el mes de Mayo
proximo como resultado de la Carta de Dho
que deva estar en Arca de Propios sea que



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Testimonio de ella, y se satisfaga con el mismo a dho Intendente ynterino el expresado cargo y q^{ta} Sobre la Cobranza de devitos de primeros, y segundos contribuyentes se proceda desde luego por apremio contra los mismos Publicandose ante s^{ta} p^{res} que en el termino de tres dias concurran a pagar lo que respectivamente devan, con apaxse

sim^{to} de el referido apremio, y que para ello se haga saber al Depositario de Propios que en el mismo termino forme relacion de dhos deudores, y cantidades que respectivamente devan para que en el Tribunal de Justicia se proceda a dho apremios

con arreglo a las R.^{as} Ordenes expedidas sobre el regimen gobierno, y administracion de propios y que verificado el Cbro se execute la remera q^{ta} remiada

Asimismo se hizo presente un memorial que presento D^{na} Lorenza Cavello vezina de la V.^a de Yllora como dueña de las Casas quartel que antes vanzizadas se visitando se le pague el arquiler de ellas el tiempo de quatro meses, y recuerdo que dho L^{or} D^{na} Juliana y no

forme sobrello para en su virtud de liberar lo que
convenga

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron
los Señores Aque doy fee = 1 Antonio Ramirez

Dr. M. Calvion Josef Villena
y Cabrea Man. Ant. Ant.

Julian del Rey Diego Almeyda
Thomas Carrillo y Ferras de

Man. de la Cruz
P. Molina

Diego Marques
Carrillo.

W. 1

En el mismo dia y a las 12. no. notif. lo acordado
en el dho. particular el anterior con. a viz.
Jaen y villa de p. a proprio de esta, en su
Pen. a doy fee = Marques

Publicacion En Diego en el mismo dia mes y año por voz del
Procurero Dho. desta villa estando en la Plaza
Puerto de la Plaza se publico e hizo leer el Cartu-
lar Comprendido en el anterior Cavildo relativo a la
Chanza de los devitos en favor de los Propios que a-
ritan en el mismo doy fee = Marques

nota

Laque copia testim. de la Junta se pagó
delobrante de los Cavildos de Propios

Unido a con^{va} y con ella se hizo la com^{te}
Consulta al^{te} Intend^{te} de la misma, cuyo fe-

Marguer

Cavildo de 15 de
Oct^{ra} de 1722

En la villa de Orizaba en quince dia del mes de Noviembre del mil e ciento noventa y dos años estando en la sala Capitular e Junta de Cavildo los Señores Condes Justicia, y Regimiento desta Villa como lo andeuso, y costumbre con llamamiento q^o dio fe a ser hecho vizente Puz Cortes de este Cavildo, era ver el Sr^o Dⁿ Josef Calderon Abogado de los R^{os} Conrejos Corregidor de ella Dⁿ Josef Villena = Dⁿ Ant^o Cam^o Dⁿ Juan de Codes = Dⁿ Barthe^o Puebla y Dⁿ Julian del Rey Regidores = Dⁿ Diego de Reyna, y Garrido Diputado y Dⁿ Man^o Hoyos de Molina Sindico Personero de este Comun, y asi juntos trataron, y acordaron lo siguiente presente en este Cavildo por el Sr^o Dⁿ Julian del Rey que en consecuencia de la Comision que le confio en el Cavildo antecedente, havia abeniguado q^o en la Casa quartel de D^a Lorenza Cavello havia dos ynquilinos por tolerancia de la misma los q^o se acordaban o devia contribuir annualm^{te} con veinte, y once ducados, y de conig^{te} que al paso q^o se ha puesto a pagar a d^a Lorenza por esta v^a de la quales respectivo a tres meses desde Sr^o Juan de Tunio ultimo por la parte que recupero d^a Lorenza por la tropa que en aquel tiempo recido en esta v^a y a razon de un quarto por ciento con respecto al ultimo aprecio que se hizo de la quales se que pareciere ser el mismo por año, tambien, lo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS,

que del referido quatro por ciento, y para lo devia
hacerse la reserva de otra igual respectiva a los vein-
te, y un ducados, y que con este respecto lo que resul-
tase de verse a dicha D^a Lorenza por esta C^a eran
ciento noventa, y dos. V. ellos en cuyas vistas se
aprobaron las diligencias del Cometido encargada
a dicho Señor Dⁿ Julian = Jacinto Lavilla de espa-
ñase libranza a favor de dicho yntercedida
contra el Depositario de Propios de la Ciudad
Cantidad: a rimismo haviendose hecho presente
un pasaporte expedido en Sⁿ Lorenzo endiez y ocho
del proximo Octubre por el Ex^{te} Sr Dⁿ Juan
de la Torre secretario de Estado del despacho uni-
versal de lo que respecta de España, e Indias por el
qual se manda se señale casa apropiada para
obocar lavandera de una partida de regimien-
to de Infanteria de Cordova, por seis meses, y
para coger en ella los reclutas. Acordaron que
mencionada Casa se ocupe por dicha partida en los
mismos terminos que lo estaba anteriormente, y
por el tiempo que permanezca en esta C^a de

con suma de veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Partida, y de conueniente que el arquiler que se satisface a tiempo a la D. Lorenza sea a pel mismo respecto, y prorata, y que para el abono, y reintegro por la R. Hacienda se quede en esta C. de Valladolid testimonio del referido papelete, y se relacione a Certificado del Sargento Comandante de esta Partida el tiempo que ocupare esta laborada con Quartel, al tiempo de retirarse el dho. villa

Asimismo teniendo en consideracion lo v.º el aum.º que ha tomado el precio del trigo, y que de extraerse este delposito para que librem.º panaderen los Panaderos en paracion a que estos comerciasen con aquel por aca de lo al precio de quarenta, y dos r.º y venderse al de quarenta, y seis o quarenta, y siete, de modo que por una parte se equiva el lucro exorbitante a veneficio de dho. Panaderos, y por otra que los mismos llevados el aquel agotarían en poco tiempo el trigo de Castilla con consideracion a todo, para evitar estos perjuicios que amenazan al Pueblo, ya a dios el socorro de este por aca de consumido las un mil fanegas libradas ultimamente en diez, y nueve de Oct.º proximo = Acordamos el que se administre por cada el panadero, y por medio de

veinte, y quatro Canadenses que se desixan por
el Sr. D. Josef Villena tomándose las oportu-
nidadas noticias, e ynformes que tenga por con-
ueniente, y para ello redespache libranza
de otros mil fanegas Contra el Depositario del
Pais nombrando como nombraron para la venta
de este Pan en los sitios de la Plaza de Pasa
el Careta, y Fran^{co} Roldan, y en la Calle
de los monjas a Pedro Torralba con el salario
cada una de quatro r^{es} diarios, y por el administrador
don D. Andres Martinez con igual Salario—

En este Ayuntamiento. Hizo presente por el Sindico Pro-
y personero, que en el Domingo proximo pasado tubo
noticia por que algunos vecinos de que Juan
Miguel de Alba avante cedore el Tabon blando lo es-
tava vendiendo al precio de veinte, y quatro quan-
tos cada libra sin licencia ni consentimiento. El Ayun-
tamiento que es en quien reside la facultad de alterar
o bajar los Precios segun el valor a que retor-
tificque vendere el Aceite, y para ynformarse
del motivo de haverse alterado desde el veinte
y un quartos que fue el ultimo en que quedo re-
talado por la v^a. hasta el de los veinte, y quatro
a q^{ue} precios estan vendiendo se acompaño el expo-
nente del Sr. D. Julian del Rey y Pregidor
que en dicho dia estava el Semano, y Turco

pararon ael puerto dho Tabor, que esta en la
Plaza Puca, y por las mugeres vendidas del
reconte esto era vendiendo a dho veinte y quatro
quartos desde el dia antes en virtud de notificacion
que para ello le havia hecho el presente Erro ynte
nino el Cavildo, con lo qual para lo que preguntan al
Sr Dⁿ Barthe P Rubio, como Pregida de la anterior
Semana si havia yntervenido o mandado subido dho
Precio, y no habiendo encontrado se hizo la pregunta
sobre ello al Sr Dⁿ Diego de Reynos Diputado del
Comun con otra Conaquel en el gobierno de dha semana
quien expuso que ni tenia noticia de dha subida de
Precios ni havia hecho para ello Diligencia alguna
con intervencion ni afluencia, Despues de esto se
pregunto a dho presente Erro quien le havia
dado orden para notificar a los vendedores de dho
Tabor lo hicieren ael expresado precio de vein
tes y quatro quartos, y respondió, que para la subida
a el desde el veinte, y tres havia precedido mandado
to del Sr. Corregidor, y Turam^{to}. El fiel corredor
y noticia del Sr Dⁿ Barthe Rubio en ayudo de
ninos Considerando el exponente que esta subida de
precio, y la demas desde el de veinte, y un quarto
aque fue el ultimo que regulo el Ayuntamiento, se ha
echo indudete, y acaendo formal que debio pre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Ceder Meite, y sin noticia, ni citacion, audien-
cia, y conciam^{to} del Sindico, y Diputados del
Comun, que deven yntervenir en materias de
avasto solo por la mera solitud del Juan Mig^l.
de Alva persona acostumbrado a alterar soluti-
dariam^{te} los precios Meitos, que Correnan Cargo
con perjuicio del Comun, y en desprecio de la summi-
on que deve prestarse ael Ayuntamiento^{to} y no eximur^o
de el su gubernativa Jurisdiccion, para lograr
Clandestinam^{te} sus malos Lucros, y utilidades
faltando ala Costumbre Obsevada en esta ma-
teria de deluego por el exeso que haya Cometido
de Denuncia eleponente en presencia del
Ayuntam^{to} y pide expresam^{te} acuerde la
reforma Meite abuso para en lo subsiguiente, y que
de esta especie, y lo que en su visto determinare
libre ael Sindico el oportuno testam^o para acudir
al Tribunal de Justicia Competente a formalizar
las acciones que Competan ala Causa Ovea
Contra el Juan Miguel de Alva, y qualquiera

[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

otra persona que pueda resultar cumplida en esta voluntaria alteracion de Precio; y por el Señor Presidente remando que respecto a averdado y a la una de la tarde de este dia reanvenida la deliveryacion que se solicita por el indio para el siguiente dia a la una de las diez de la mañana para la qual se tengan por convocados Dhos Señores Capitulares, y se ziten lorsque no hallan venido.

Con lo qual se concluye este Cavildo que firmaron Dhos Señores Doctores

Juan de los Rios
Juan del Rey
Juan. Froy
J. Motina
Jos. Villena
Antonio Hernandez
Diego de Reyna
Benito Hernandez

En la villa de Diego endiez y seis dias del mes de Noviembre del mil setecientos noventa y dos años estando en la Sala Capitular reunida nonacav los Sres Concej. Justicia, y Reg. de esta villa con

Uamam^{to} que dio fee haver hecho el Oydende
Señor Conregidor Vizente Pius Portero para deli
verar sobre la instancia que quedó pendiente
en el Cavildo que antecede hecha por el S^{or} Sin
dico Penonero, y aquean Conarrio lo mismo
Señores que en aquel se contiene, y por dho Señor
Conregidor Presidente se espuso que para que recaiga
la Correspondiente Deliberacion deia tener pre
sente este Ayuntamiento que en Cavildo, que cele
bro el mismo en veinte de Julio proximo para
do determino poner el precio al Tabon que admi
nistrava, y administra Juan Miguel Alfo
de veinte, y dos quartos, y que para lo suba o va
rarse la inteligencia de los Señores Regidor
y Diputado de Semana para subir o bajar
el precio de aquel; que posteriormente y en con
sequencia de la misma deliberacion, y por ha
ver tomado mayor aumento el precio de
Aceite ovidio Dho Alfo al S^{or} Regidor may
or, Como Diputado que pareció de semana
para que se subiese el precio al Tabon de un
quarto por libra, y por el presente Secretario
redio Cuenta a unmo an la p^{re}tenion

Del referido Alca, y Fortaleza de la Unión. Del
Precio del Aceite respectivo a los veinte y tres
quartos por libra como, y tambien la annuen-
cia para la subida de lo S.^o Regidor m.^o con
cuyo antecedentes se concedio por un m.^o el corres-
pondiente permiso al referido alca para la
venta del Tabon a los veinte y tres quartos,
y que por ultimo en uno de los dias de la sema-
na proxima parada haviendo hecho ynter-
cia el mismo Alca, y hecho constar a un m.^o
por el presente Excm.^o que segun relacion Tu-
rada del fiel Corredor tenia el aceite
el precio correspondiente a quatroenta, y
cinco rs. vellon, para que al Tabon se lediere
a los veinte y quatro quartos en libra, y que
el S.^o Regidor Diputado de la Semana en
Barne Rubio no hallava inconviente
en ello, y que interviniese la aprova-
cion Judicial se avilita por un m.^o al referido
Alca para la venta del Tabon al precio refe-
rido: que de estos antecedentes, y Vernotorio
al S.^o Sindico que el Aceite no en muchos dias
antes de la referida alteracion no havia sido de



DELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

los quarenta, y cinco vellon por mayor, y au-
en el dia novava de quarenta, y seis espresivo-
y nferix que la instancia haquel es entera-
mente maliciosa, y conducida a mala fee por los
siniertos fines que el mismo reobra, lo primero
por que el Oucio, cuyo interes aparenta, que en
defender, no apadeido un mrd desprecio en las
alteraciones, que handado al Tabon respecti-
vam^{te} arregladas ael que en cada tiempo ha teni-
do el Azcote, lo que si procediere a buena fee
dho S^{ra} Sindico, y animado solo, como devia, de
Celo, por el bien Oucio, era suficiente causa pa-
ra que de modo alguno hubiere intentado la de-
nuncia hecha contra el Juan de Alva, aun
quando este ubiere omitido alguna otra formal-
dad, lo segundo por que en consecuencia de la
litada Aliveracion de veinte de Julio, pare-
ce que cumplio por el referido Juan de Alva
en todas las ocaciones que posteriorm^{te} cahecho
alteracion del precio en el Tabon, y lo ultimo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

por que habiendo intervenido para las dos ultimas la aprovacion de la Real Jurisdiccion, que sumada es, aun quando se hubiere excedido que no lo a hecho arido Amaciado exeso, y como falta de reflexion en dho Señor Sindico en pretender, que se Ayuntamiento ^{to} revocase la providencia Judicial dada verbalmente por sumo, no deviendo ignorar, dho Sindico que en este Ayuntamiento ^{to} no residen facultades para ello, y por lo en la R. Chancilleria territorial al dho Tribunal Superior, y por todo ello congre ende sumo, que este Ayuntamiento ^{to} con su costumbre de integridad, y Justificacion de sus precios lo mencionada y instancia de dho Señor Sindico en todas sus partes dando por bien obrados, y permitidas las alteraciones respectivas de dho Tabor, en los tiempos incuinados, y Acordar que para lo subseguo se lleve a debido efecto lo que se delivero en el dho Cabildo de veinte de Julio proximo, y que si el mismo Sindico no se conformare un desuoto en el Tribunal adonde

[Decorative flourish]

Corresponda: En cuya vista, y de lo expuesto por el Señor
Corregidor el referido Sindico Dip: Suplicava al Ayun-
tamto se sirva oyrle en este acto la defensa que tiene
que exponer en contra xerto de la acusacion que le ha
puesto el Señor Corregidor, y es la siguiente: En primer
lugar que el Cavildo de Santa de Tullio que se
Zita no asistio el Sindico ni presencio la liberacion
que se Zita ademas de que comprendo que el Ayunta-
mto no pudo ni debio desprenderse de las facultades
que tiene por costumbre de intervenir en las subidas,
y de las de un ramo tan interesante al bien de
como es el de Tabon, y aunque se quiera conceder
que la tubo, se sirva apaxar en que como las addio
al Cavallero Regidor, y Diputado de Comun, que
gobiernan los ayuntos en sus respectivas semana-
deas que todas las subidas desde los veinte, y do-
quatro en libra de Tabon que fue el ultimo precio
que se gulo el Ayuntamiento hasta el de veinte, y qua-
tro aquel Sindico lo halla estar se vendiendo en la
que contra la anterior exposicion han padecido el
vicio de nulidad, y lo por haver sido sin su Zitacion
ni noticia, y lo por que en ellas segun
se dice no ha intervenido otra autoridad que la del
Señor Corregidor, y Cavallero Regidor de semana,
nunca la annuencia noticia ni consentimto. Amén

una persona que represente al Ocho, En segundo
lugar, que aunque los Precios del Azete para dhas
subidas de Tabor hayan sido constantes como expre-
sa el Señor Corregidor, como que los ignora el Sindico, y
poco aparecen liquidados los dias en que han ocurrido
do dhas subidas nunca puede el Exponente alegar
si ellas auido justa causa para no perjudicar
al secundario, y lo cierto es que siempre esta en pie la
pecha de que como el Juan Miguel de Alva Arce
recedor en persona de la mala fe que se atribuye al lin-
dico acostumbrada a excederse tanto en la mala calidad
del Tabor, y otros defectos que estan en su Cargo, como en
alterar los precios de un motu proprio motivo por que
se le ha corregido varias veces, esto por una parte, y por
la otra que la Almona en que fabrica dho Tabor
es de la propiedad del Excmo Sr Duque de
Medina Celi dueño al presente desta Pl. Juicio
diciendo, que nombra a los Señores Corregidores que lo
exercen, y a los Cavalleros Regidores de que se compone
el Ayuntamiento. cave mui bien la pre-nunciacion de q.
como todos dependientes de una Casa procuran de bono
tarde al Juan Miguel de Alva sus exercen, y ademas
se abate de los precios del Tabor con mas facilidad q.
tendrian si interviniese el Sindico, y diputada del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Comun queson nombrados por este, y dependiente
solo del Consejo Oido, Entero Lugar, y salva la de
vida modestia, y generacion que el Sindico tributa
al Ayuntamiento y al Señor Conregidor que le
cabe no puede menos de dar a las el poco honor que
sumo le a hecho en su anterior exposicion a tribuyen
doles mala fe, fines particulares, y demas expreiones
ageras de numerito, y de la circunspeccion de ejemplo
y de este acto solo en defensa del Juan Miguel
de alva persona de el Carácter que se refiere por lo
que sea motivo al Sindico averseen la precision de
reclamarlas, y para el efecto para de rogacion
ante el Ayuntamiento. y subsecivamente en la Real Audiencia
de Granada para que mayor yristancia
cion, y a la propia modestia ha e presente
que para haverle atribuido que exesos no
cuenta otro motivo que el de su zelo patriotico
y acazo la mayor inclinacion del Señor Conregidor
a la el Juan Miguel de alva de resultas de
havereste sido uno de los fiadores del sumo



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

para entrar a ejercerio desta R. Jurisdicci-
on, cuyas razones, y otras que el indico se reserva
exponer en el tribunal de Justicia Competente, y lo
que el presente Escño que dice haver interuenido, y
autorizado de las subidas de Tabaco es tambien persona
afecta del Juan Miguel de Alva por haverse le
dado fianza en suera Cantidad en favor de un
hijo suyo para entrar a ejercer la administracion de la
Real loteria de Sevilla con la que Constituyere
al Sindico en la mayor prevision de lo que aunque
todo previam^{te} se han inclinar a manien a el re-
ferido Alva que a apollar sus ynstancias en benefi-
cio del Comun, y por lo mismo, reconoce lo Justo, y le-
gitimo de estas, y que el Ayuntamiento con su acor-
brada rectitud deve deferir a lo que tiene solicitado
en su anterior exposicion remediando estos abusos para
en lo subsecivo por el contrario devidam^{te} ablando
proteger al Sindico los superiores Recursos oportunos
y repeticion de Daños, y expensas que se infieren
al Comun, y a persona, contra quien ay a lugar

acuyos en que se vio dexar consentida espe-
cie alguna que le agravara, y si a algo todo su dño
pide expresamente se manden librar testimo-
nio deste Cavildo su anterior exposicion, y el-
los documentos, y aciendo que señale para
su defensa en su interin no le corra
termino ni pase perjuicio alguno. Y enterados dho
Señores acordaron que se haga novedad en ordenar las
cobidas hechas hasta la veintey quatro quatro
en la libreria de Tabon por estar el Ayuntamiento satis-
fecho de los Precios que ha tenido el Aceite en los
tiempos en que se cobio el Tabon, y de consiguiente
que el Precio no ha padecido Perjuicio alguno, menos
dho Señor Diputado Dn Diego de Reyna que lo
ha ignorado, pero que para lo subsecivo intervengan
dho Sr. Corregidor, y los Señores Regidor, y Diputado
de semana con asistencia de dho Sr. Sindico para
subir a pagar el Tabon precediendo para ello me-
morial de la vez que se cobio, y de su continuacion
de qual se tiendan las diligencias que se practica-
ren para cerciorarse de los Precios, y de lo que
se fize al Tabon

Y finalm^{te} Comisionaron al Sr. Regidor m^{or} para que
en lugar de Rafael Pareja nombre de el que

sea de confianza, para una de las cosas, y que
a los otros dos nombrados, y al que se nombrare por el
Regidor elector, que cada uno conveine de ellos
diarios

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron de ho
nora doy fe =

D. M. Calderon

Josef Villena y Cabreria

Juan de Caceres

Julian del Rey y Barro Rubio

Man. Hoyos de
Molina

Diego e Reyna
y Garrido

Don Placido
Castillo

Cavildo de 17 de
Noviembre
de 1792

En la Villa de Orizaba en diez, y siete dias del mes de
Noviembre de mil Setecientos Noventa, y dos años en
la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los Sres
Consejo Justicia, y Regim.^{to} desta V.^a como lo han de uso
y Costumbre con citacion a la diem que expreso a ves he
cho vizente Ruiz Cortes de este Cavildo era en el
Señor D.ⁿ Josef Calderon Abogado de los R.^{os} Consejo
Corregidor de ella D.ⁿ Josef Villena = D.ⁿ Antonio de
Gamiz = D.ⁿ Barro Rubio, y D.ⁿ Julian del Rey y Pa
gioner D.ⁿ Thomas Castillo Diputado del Com.
y D.ⁿ Man. Hoyos de Molina Sindico G.^{ral}, y per



El año de mil setecientos y dos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
MEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT
TOS NOVENTA Y DOS.

Sonero Heste Comun, y asi Juntos trataron
y acordaron lo siguiente
En este Cavildo se hizo presente por el Señor Corregi
dor que en el dia de ayer acudieron dos Banaderos
de la Poblacion de la Almedinilla solicitando que
se les dispusiese que Heste porito se les socorriesse
contraigo como se ha hecho siempre para avasteren
dha Poblacion, y que era regular solicitar en lo mis
mo las demas Poblaciones sujetas a esta Jurisdic
cion, y que respecto a que por el referido Cabildo no se
respodia facilitar el trigo en los terminos que
anteriormente se ha via por tener de livesado
2.^a el panades de aquel por medio de taca
y de veinte, y quatro Banaderos para esta 2.^a Jur
dada en las Justas Causas que dieron motivo a dha
Deliveracion lo que ponía en noticia de este Ayun
tamto para que disponga de lo como dhas Poca
ciones, vien sea por igual medio de Banadel por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Tacas ó por el que tenga por conveniente, y en virto-
segundo por este Ayuntamiento resocorra a Dhas Pobla-
ciones con el precio avasto de pan por el mis-
mo metido de panadero por tacas, y que para la prac-
tica de Diligencias que Conviengan para ello red-
ta Comicion al Sr Dn Josef Villena Regidor m.
para que este sentienda con el alcalde de la Abre-
dinilla, y demas que lo soliciten, dando a estos la
regla y Disposiciones que tubiere por oportunas para
la administracion de Dhas avasto, y recaudacion de su produc-
to, y para que al fin del mismo les gradue la gasta y fia-
cion que tubiere por conveniente.

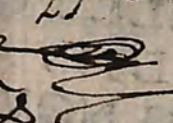
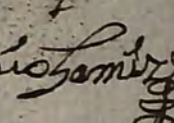
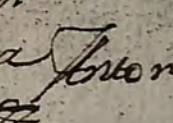
Asimismo acordaron que tanto el producto del expresado
avasto respectivo adhas Poblaciones, como el desta Villa
entre con cuenta y razon particular en el deponitacion
propia Dn Vicente Joemy Vido recaudador logartey
o conignaciones del fiel, y taquero, y para que se
de quese el Panadero resocorra al punto de salar
partenientes para que el obrante liquido se distribuya
con la misma cuenta y razon, en aquellas urgencias

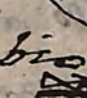
Orcas q. la 3.^a considerar de una utilidad y
beneficio del Común

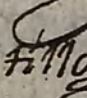
Que el trigo que se raque para dicho Panadero y el Orito
se satisface por los Panaderos a este a quarenta
ydos r. y medio y sellon por panes los quarenta,
y dos para que quede reintegrado el valor que se per-
dio en la compra al mismo precio, y el medio r. robran
de para satisfacion de Salarios Cortos y otras gastos
que tenen, y que para que el pan sea de buena cali-
dad, y a precio de ocho quantos cada libra y veinte
y dos onzas no altere en perjuicio del Orito se exigi-
ran a los Panaderos solo quatro panes por cada carga
de quatro f. que antes se en en lugar de los cinco que
otras veces se contribuio por tener a los taqueros
y asimismo teniendo en consideracion la villa, por expec-
cion hecha por el señor Sindico Personero, que el
fidel nombrado para dicho cargo D.ⁿ Andres Martinez
encumbrado al S.^r Regidor D.ⁿ Bartolome P Rubio, y que en
encargo de su notoria fidelidad por una parte se evite
alguna incompatibilidad por dicho parentesco para
el desempeño de aquel Cargo que por otra parte podria ser
ocasion a que el talgo formase alguna desconfianza
por ello, se nombro en su lugar a D.ⁿ Agapito Caceres
a quien se le ha de dar para su aceptacion, y Juram.
y para que cumpla con su ministerio, previniendo lo que
semanalmente recoger a los taqueros el producto que

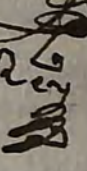
do de las tercenas parando a poder de Depositario dan
do, y recogiendo los oportunos recibos

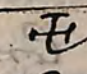
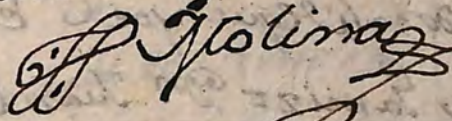
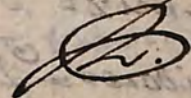
Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron Dhos S.^{os}


Al que yo el Erroño doy fee = testado de de = y para ha sta per ten
cientos = no vale =
D. M. Calleson  Josef Villena 
y Cabreana 

Baume Rubio 

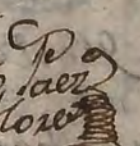
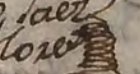
Thomas Castillo 

Julian del Rey 

Nan. Hoyos de 
D. P. Molinas 



D. P. Molinas 
Cavildo. 

Non Acceptau
on y Juram.^{to}

En Puerto Rico en 2^a de Agosto de 1792 yo el Erroño hice
ver el Acuerdo antecedente en la parte que le toca a
D. Agapito Perez vezino de esta villa en una persona quien
enterado de lo que se trata, y aceptado en toda forma, y to-
ma por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz según
derecho de un a bien, y fielmente el encargo de fiel
de las cosas que se le haen, y de acompañarlo en los terminos q.
se le previene, y a esto respondió, y firmo Al que doy fee
Agapito Perez 
y Flores 

Cavildo de San
Juan de los Rios
del 11 de Agosto

En la villa de Puerto Rico en veinte y tres dias
del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y dos
estando en la Sala Capitular reunidos a Cavildo, con
Citacion ante diem, que expreso a venas de los Señores con
los Justicias, y Regimiento de la villa, y de los Puzos de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Este Cavildo a raven el Sr. Dn. Josef Villa
may Cabrera Regidor de Cano en Calidad de Presi
dente por ocupacion, y Comision del Sr. Dn. Josef
Calderon Corregidor (el que yo el Excmo. don Felipe)
Dn. Antonio de Gamiz = Dn. Juan de Caceres, y Dn.
Barthe Rubio Regidores = Dn. Ant. Moreno, y Dn.
Diego de Reyna Diputados, y Dn. Manuel Hoyo
de Molina Sindico nombrado por el Comunal, y asi
Juntos Exoraron, y acordaron lo siguiente

Diose Cuenta en este Cavildo del Expediente, y Dili
gencias obradas por el Sr. Dn. Julian del Rey =
Regidor, y Diputado de Obras, y Dn. Manuel Hoyo
de Molina Sindico Gral. y personero en virtud de
Comision del Ayuntamiento para el reconocim.^{to} y
vista de dar el terreno Realengo en que
intenta construir su Casa al vecino Fran.^{co} B
area labrador desta vecindad, y con vista de lo
que del resulta habiendo conferido Sobrello
la villa acordó recomendar al referido Barco la
licencia, y permiso que solicita para la fabrica
de la dicha Casa en los terminos modo, y forma



Delante marañosis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

mas que resultael Planodiseño que esta figura
do en dho Expediente, y vasa de la pendor, y anor
perpetuo que informan dho Señores Comisionados
y que para titulo de l Barea se le libre el oportuno
literal testimonio de dho Expediente, y de ser taaver
do que tambien se anote en el, y separe la correspon
diente noticia al depositario de los Caudales de Pro
pios para que cuide de la cobranza de dha Berci
on

Asimismo se vio otro expediente actuado por el mis
mo Señor Dⁿ Julian del Rey Propidor, y Di
putado de Obras, y Dⁿ Man^l Hoyos de Molina
Síndico G^{ral}, y personero comisionados por el Ayun
tam^{to} a instancia de dho Barea Moreno, para
el reconocim^{to} y vista ocular de terreno, que en el
Ejido de la Poblacion de Zamoranos de este ter
mino esta contiguo aun huerto de sup^{ta} mencion
donde pretende el Barea construir una Casa al
vergue, y en vista de las Diligencias practicadas por
los Manifes Conreales el ynforme de dho señores
Comisionados, haviendo conferido sobre todo = La Villa
acordó conceder, como Concede al dho Barea

Moreno el permiso, y Licencia que solicita
para la Constancia de dha Casa alverque en el
pedazo de terreno que en dho Expediente resulta
anexo, y Diseñado segun, y en los terminos que
aparece, y Cortado que sobre el quede ympuesto
la pension o tributo de los tres rs. annuos que
anotado dho Peritos, y Informan los refe-
ridos señores Comisionados, y que para titulo Per-
petuo de esta gracia se libre a elvarba testimio
literal de dho Expediente, y este Acuerdo pa-
sando de el el oportuno asequida de las mismas
Diligencias, y Planos que van a los libros cobra-
torios de el Depositario de los Caudales de Pro-
pios para que auide de recaudar dha Pension.
En este Cavildo se vio un Memorial dado por Maria
Jimenez y^{da} por el que se queja de que la vende-
dora de legumbres de la Plaza puesta de la Plaza
se pone a vender de delante el puesto de ella en
que le perjudican, y quitar de que ella venda
los suyos estando como esta contestada en el po-
go de Alcaualas cuya Circunstancia no los
curre en los otros, que son revendedores, en cuyo
sistema = Sevilla acordó se haga aver en persona
por el presente Excmo a dho revendedores de
legumbres frutas, y demas efectos que se tovan
ala referidas la venta de los suyos como abo-
dos los demas que en dha Plaza por su poca

Capacidad, y impedir el curso de las gentes, con deteni-
miento de Puo, reaportes, y buques tiendas vo-
lo de cubiertas donde hacen su ventos y a lo opon-
tunos Consierto, i castigar de ocupar derechos
y a lo multa de tres ducados de efectiva exacción
y lo mismo se entienda para con los señores, y per-
redores de Amaras que por las tardes ocupan lo
mas precioso de la Plaza con y con modidad de
vecindario, y que en adelante se pongan con consier-
to, y simetria en el sitio, y Calle de la Cava sin que
ninguno lo haga en dicha Plaza Calle de Rio rican
y en las monjas y a lo la misma pena, y que
esta de liberacion republicana tambien ponga en
atención de media, y uiden de su Obervancia lo
ministros Ordinarios, y de las personas a quien
lo que Obervan el ramo de policia _____
Diose en este Cavildo el pedimto de postura, que hace Ma-
nuel Calzado de esta vecindad a los diez ramos arren-
dables que se recaudan por raxon de viento, y de mas arre-
gados en la Aduana de esta Villa con respor-
sientes a Alcabala, y Propios, y arbitrios de esta Cor-
ze en la Cantidad de Catorce mil seiscientos se-
ta, y seis rs. veinte, y tres mrs. ademas de otros siete
mil, y tantos en que tambien tiene hecha postura
por lo respectivo al dño de millones y Cientos que
simultaneamente se exige en dichos ramos cuya
dichas Cantidades componen la de veinte y dos mil rs.
vellon, que es el todo de dicha postura y a lo las condi-
ones que el referido explica: en vista de las quales por



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

acuerdo de nuevo el Coniente mes apud acta
dho Pedimento remando que paradas providen-
cia en Orden a su admision especificar el Calado
el valor que acada ramo pretendiéndose las lapos
tura generica que hacia, y el tanto fijo que havia
de Cobrar por dho en Cada uno de los trece referidos
avisado el Cuyo Decreto que le fue yntimado en el
mismo dia Consta de Once el proprio mes puen-
to una Relacion Jurada explicando los valores
queda acada ramo en su dha postura que comple-
tan la explicada Cantidad de Colones mil seis
cientos, y mas xx. y el metodo que piensa obser-
var en la Cobranza de los dros de que ade exi-
gir esto, y la respectiva de Millones la qual rela-
cion visto oneste acto por el Ayuntamiento. y precedi-
endo informe del indico penonero aparecido una
y excesiva en algunos ramos la dha exaccion
por lo qual, y para resolver sobre la admision re-
mando Comparecer, y Comparecio a presencia de
dho Sr. el Mar. Calado a quien se le hizo
con los Cargos, y preguntas correspondientes para
que aclarase el Concepto de su postura, y haver
do explicado que esta era por ambos extremos onb



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Veinte, y dos mil rs. ya citados por Mcavalaz, y
Millones tambien seallano aque enel Caso de
admitirle, y rematarle hade exigir para el pago
de ambos dnos de los vezinos, y forasteros en cada
uno de los ramos lamisma Cuota, y Cantidades q.
se acostumbra hacer enel Corriente año por los
actuales fieles de la aduana, y se acostumbra tam-
bien enel anterior guardando lamisma proporción
y equidad que resultaria de los libros Cobratorios de
estos dos años de fidelidad, y que de el yngreso de lo que
en esta forma exija ade satisfacen el todo de los
veinte, y dos mil rs. de los Porturas aque se obli-
ga aunque no le alcanse su producto, en cuyo termino
de Sevilla acudo se admita de la portura, y que poniendo
este testimonio de este acuerdo en el expediente se que
al pregon en la forma acostumbrado para un mes
de las pajas, y remate en el tribunal de Justicia lo q.
se ha de hacer a Ventura Garcia Benche Escribano
Millones, parandole tambien testimonio para el expe-
diente de aquel ramo que Corra, y qualmente a la
Subasta con lo que se concluyo este Cavildo que
firmaron dnos Señores haciendo lo el Manuel

Calzado en prueba. Su Obligacion y allana
miento de quedo y fee

D. Josef Villena Antonio Zamora
y Cabrea

Juan de los Rios Barona Rubio

Antonio Moreno Diego e Reyna
y Garrido

Juan Hoyos e

J. Molina Manuel Calzado y

Don Marguier
Garrido

Publico. estando en la 1.ª de Priego, en la tarde de este día veinte y
tres de Nov. de este año; estando en la plaza pública
puerta del Agua, p.º de la Cruz de Galan p.º de
lo se hizo saber y publico el Acuerdo
anterior p.º lo que haze del particular de los
vendedores de legumbres, frutas, y demás que
se previene, ay. de y fee

Marguier

Cavildo de Valladolid
diciembre de 1792

En la 1.ª de Priego en diez dias del mes
de Diciembre de mil setecientos noventa y dos estando
en la sala Capital de repuntaron a Cavildo los señores Condes
Justicia, y regim.º de esta C.º como lo pide uso, y costumbre.
con llamam.º q.º dio fe de haberse hecho viziente. P.º de Priego
de este Cavildo a saber el Sr. D.ª Josef Villena y
delano que previene por yndisposicion del Sr. Conde

D.^o Ant.^o de Gamiz = D.^o Manuel Ant.^o de la Plaza = y D.^o
Barne Rubio Regidores = D.^o Thomas Castillo Diputado, y D.^o
Man.^o Noyo de Molina Sindica G.^oal y Percevero deste C.^o
y asientos trataron, y acordaron lo sig.^{te}
Vio e vierte Cavildo la Carta Orden del S.^o Yntendente de esta
Provincia. usha en Cordova a primer no del Corriente mes relati
va a otro del Correo de Trece de Agosto ultimo p.^o la q.^o re
manda remitir a la tesoreria de esta Capital el obrante de los
Caudales de Propios, y arbitrios de esta Concep.^o, que quedo existen
te en las Cuentas Generales, rendidas en el presente año, y q.^o
se complete esta cantidad con la q.^o se usa de ella como y n.^o de
engarros, y salarios rendidos, y q.^o se usen para el dho total como
asimismo lo q.^o buenamente hubiere cobrado de los devitos de prime
ros, y segundos contribuyentes en cuyas viras la v.^o acordo se cumpli
mto. y q.^o respecto a q.^o dhas Cuentas generales, de donde resultaron
el obrante liquido de estos Propios, noventa, y un mil trescientos
noventa, y un r.^o dozenm.^o, y un tercio de otro, aun no estar abo
vadas p.^o la superioridad antes bien se ande buelta Original a
este Ayuntamiento para q.^o satisfaga a los reparos q.^o se han puesto
a ellas, y q.^o hasta que esto se verifique, y recaiga en ellas la aprova
cion, no puede servir en Caval Concim.^o El qual sea el obran
te de existencias liquidas que se han de remitir, por lo mismo se
represente asi adho S.^o Yntendente para q.^o actuado de esto, y r.^o
con devientes tenga abien suspender toda gestion, y apremio
en el particular hasta que se verifique la aprovacion de dhas
Cuentas, y por lo que hace a los devitos q.^o resultaron en ellas de
cubiertos en primeros, y segundos contribuyentes repare officio,
noticia por el presente C.^o al S.^o Corregidor para que en
el expediente yncoado en sus papeles sobre la cobranza de ellos
active sus Providencias para q.^o tenga efecto en el modo posi
ble

Setrato en este Cavildo que como el S.^o D.^o Josef Sillena Regidor
de Cano q.^o preside en virtud de la Comision q.^o le tiene dada este ayun
tam.^o para correr con el gobierno de las tacas, y avas de Bon U
esta v.^o y sus Poblaciones anexas, haviendo visto q.^o el producto de las
terceras de los Panaderos no alcanza a el pago de salarios de el
fiel, y los tres taqueros, dispuso que de esta acc.^o se usen ultima
mente executada en el dia siete del Corriente se exigiere
por dhas taq.^o no cada Panadero por una cantidad de f.^o



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

cinco Panes por una libra en lugar
de los que esta venenialados cuya providencia
afueva este Ayuntamiento m.º con la demas q.º dho. S.º
ha y dado en orden a la vista de las Poblaciones, y con
respecto a aver representado, Luis Cañizares = Luis Lopez Gon
zales = y Carlos Machado Panaderos que para aver tener
de pan blanco al comun, necesitan q.º de verde trigo de
Ortiz = la villa a cordo q.º en efecto verde, y lo llevar a vender
en las tacas de la Plaza de la misma regla y mpues
tos para con los demas Panaderos a excepcion de q.º en to tiempo
cada carga de quatro f.º de trigo queden amarrada en Pan Bla
co al precio de nueve quartos, pagar quatro panes p.º de verde
adhor taqueros a quienes se ha de aver como al fiel para q.º de
deora Obren en esta regla, y a los ynterventores, de la Plaza
para q.º de verde trigo en las respectivas tacas.

Mismos la S.º a cordo reforme libranza de quinientos r.º
designados por el reglamento General para la funcion q.º
este Ayuntamiento hace en cada año a la Purissima Concep
cion de Maria Santissima Año S.º para q.º el Depo
sario de Propios lo entregue a los Comisarios nombrados
para ella.

Con lo qual se conduyo este Cavildo q.º firmaron dho. S.º
do y fue = ?

D.º Josef Villena Antonio Lamiña Thomas Carr
y Cabrera

Barra Rubio

Man. Mayo de

H.º Molina

Don Marquez

Carrillo

Enta. de la Plaza de Puigo en trece de Diciembre de 1792

Can. de 13 M.
Dis. de 72



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mil setecientos nov^{ta} y dos años. Estando en la Sala Capitular, se juntaron a Cav. los S^{res}, Concej. Just^o y Regim^{to} de ella, como lo tienen de Convencim^{to} p^o a^o t^o y medio, que viene Ruiz Portero de este Cav. y se juram^{to} copreto haver hecho p^o aver el Sr. Dⁿ Josef Calderon Conreg^o, Dⁿ Josef Villena, Dⁿ Juan de Gamiz, Dⁿ Bart^ome Rubio, Dⁿ Juan^o Am^o de la Plaza, Dⁿ Julian del Rey, y Dⁿ Juan de la Cruz Regidores de este Ayuntamiento, Dⁿ Diego de Reina y Dⁿ Juan^o Cero de Urdina, Diputado, y Sindico Personero de este Conmun, y en j^onto, trata-

ron, y acordaron lo sig^{te}.
Haviendose presentado p^o los S^{res} Regidores maiori y quinto, otro de los comisionados p^o la satisfac^ocion a los reparos hechos p^o la Intendencia de lo que las cuentas de este p^o propio, respectivas al producido del año proximo pasado de mil setecientos nov^{ta} y uno, los q^o han considerado suficien^{te} y se les aprobacion toda la S^{ta} Regidorez, q^o an^o anisido al p^oer. Cav. y q^o en su Conreg^o se firm^o me p^o los mismos dho plieg^o de satisfaccionez y q^o quedandose copia del mismo en esta en^o se remita original, con las cuentas, ya citadas, y demas documentos q^o se refieren en el dho plieg^o de satisfaccionez, a la copreitada Intendencia y en Comandancia general p^o en su p^orova.

en ella, p.^a medio de persona de confianza, q.^e
 recogerá nuevo expreso de los, y q.^e adha
 cuentay ácompañe de los de esta deliberaç.
 En vista de la q.^e p.^a parte de D.ⁿ Diego de Rei
 na, Diputado, y de D.ⁿ Manuel Hoyos de
 Molina síndico gral, y personero de nue
 conum, se expuso q.^e mediante uno havese
 confexio á este ultimo traslado de dho. Pie
 go de satisfacioney, á los reparos de cita
 das cuentas, proestavang. la apruovaz
 de ella q.^e dexan hecha las s.^{as} regidoney, no
 pare perjuicio al dño de los de exponen
 tes, ni al de la causa pu.^{ca} q.^e se presenten,
 mediante á carecer de conovim.^{to} de tale
 intimidad de dhas satisfacioney, y par
 tidas de expresadas cuentas

Conto q.^e se concluyó en el Cav. q.^e firmaron
 Dho. J. de la Cruz yo el Esc. no Jofee = Entre otros = el
 D.ⁿ J. de la Cruz = vale =

D.ⁿ J. de la Cruz Jofe Villena Antonio Lami
 y otros
 D.ⁿ J. de la Cruz Basilio Pardo Man. de la Cruz
 Julian del Rey Diego de Reyna
 Man. Hoyos de y Garraido
 J. de la Cruz D.ⁿ J. de la Cruz
 D.ⁿ J. de la Cruz D.ⁿ J. de la Cruz
 D.ⁿ J. de la Cruz D.ⁿ J. de la Cruz

Cavildo de la Villa de Priego en diez y siete dias del mes de
 Diciembre de mil e noventa e dos años

en la Sala Capitular se presentaron al Cavildo los S^{rs}
Consejos Justicia, y Regim^{to}. desta V^a como lo haue
uso, y Costumbre con llamamiento q^o dio fee haver
hecho el Orden el Señor Corregidor Vicente Ruiz
Portero desta Cavildo era ven el S^o D^o Josef Calde
ron Abogado de los R^{os} Consejo Corregidor desta V^a D^o
Ant^o de Gamiz = D^o Man^o, Ant^o de la Plaza = D^o
Julian de Rey Regidores = D^o Antonio Moreno y
D^o Diego de Reyna, y Garrido Diputados, y D^o
Man^o Hoyos de Molina Sindico G^{ral}, y Perso
nero desta Com^{un}, y asi juntos trataron, y acorda
ron lo siguiente

En vista de haverse informado por el Depositario del
Parito desta V^a haverse concluido el repartim^{to}. de los
Paritos de un mil fanegas de trigo a los Paraderos para el
año de 1750 q^o ultimam^{te} fueron libradas a cada uno
de los Señores se libren otras un mil fanegas de trigo
de el mismo Parito para continuar el año dando
testim^o. desta Deliberacion ala yntervencion del
Parito

Nota Y en este estado se presento en este Cavildo el S^o D^o Josef
Gutierrez Regidor de Cano con cuya p^{re}sençia se continuo
Haviendose visto en este Cavildo un memorial dado por la
hermandad de Orden tercera de la Señora del Carmen
en su Hermita de S^o Josef desta V^a al Excmo S^o Conde
de la Cañada Governador de P^o y primer Consejo
pidiendo licencia para la funcion de nobillos en el año
proximo de noventa y dos para otras utilidades aca
de reedificar la d^{ha} Hermita: Cuyo Memorial se ha



Diez y maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dirigido a este Ayuntamiento p^o dho Excmo S^o con
el Orden de veinte y tres de Noviembre último
para q^e se informase sobre dicha Pretension en cuya
vista p^o dho S^o D^o Josef Villena Regidor m^o res-
puso que la gracia o concesion que solicita dha Her-
mandad podia permitirse para el año de mil setecien-
tos noventa y quatro, y no para el proximo de
noventa y tres por hallarse el Pueblo en un estado
infeliz, y agobiado con varias deudas Púcas, y por los
demas Señores Regidores, y Diputados se expuso q^e
no en el proximo año men muchos señores dese-
ar tribuirse a q^e tenga efecto la solicitud de dha
Hermandad por las razones y razones
ponel Titulo S^o Regidor m^o y porq^e la experiencia
tiene acreditado que las funciones que anteriormente
se anexaban a esta S^o de igual naturaleza son
ocasionado graves perjuicios, y ofensa a Dios
nuestro Señor, y que asi corresponde se informe
al dho Excmo S^o con la posible expresion a fin de
q^e por su Excmo se denique por ahora semejante
de Orden, y p^o parte del Indio Real, y Personero
se expuso q^e el motivo de haberse inclinado dho
Señor Regidor al Cano a q^e es conveniente para
cia para el año de noventa y quatro consist



Teute marauesis.

SELLO QVARTO, VVINTE MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

eng.^l Dho Señor es Hermano e referida Cofra
dia, y los mas Principales, y autorizados en ella
por lo qual, y por q^e el voto de los Dhos Señores
que sean adreuido ala Dnegacion lo contempla mas
favorable al Púco, y conueniente al Servicio de
ambas Magestades desde luego siempre que el infor-
me que se estienda contenga con expreion los Graves
perjuicios e inconuenientes que se siguen en la exea-
cion de las Caxidas de Nobillos remanentado
pasivo el exponente reservando se siempre el repre-
sentacion del Comun elacuda ante Dho Excmo S.^o
a contradicir con fundam^{to} la solicitud de Dha Her
mandad para cuyo caso desde ahora para entonces pide
se le faciliten algunos Docum^{tos} y Testimonios que ne-
cesite para ynstruir sus representaciones, y Dho S.^o
mandaron restubiere alodeliverado p^o la mayor
concomicion a dho Sr Sindico para que por este sean
reple el ynforme ynvinuado, y que se libe al mismo
los testimonios que solicita quando lo tubiere por con-
ueniente

y finalmente teniendo presente este Ayntam^{to} sea
tiempo oportuno el nombrar Depositario receptor
del Papel sellado de luego la ^{de acuerdo} nombrar por tal
para el proximo año que viene de noventa, y

tres a Miguel Carrillo Cobo ^{no de esta villa} ^{nael qual se}
 de testimonio de este Acuerdo para el efecto con
 respondiente.

Con lo qual se Concluye este Cavildo que firma non
 Dho señores doy fee =

D. J. M. Calero y Josef Villena Antonio Zamora
 y Cabreaa

Man. Ortega Julian del Rey Diego & Reyna
 y Garzidas
 Antonio Moreno

Man. Hoyos de
 Molina
 Dono Marguer
 Carrillo.

en
 W. yasep. ?

En dho dia me yano yo el no fize
 sanex el particular ultimo del Cav. antes
 a Miguel Carrillo Cobo ten. de esta villa en
 supra q. dho asseaba yaseps en
 forma el Nombream. q. por el se se hare
 yari la resp. y no firmo p. q. si no saber
 de q. fee =
 Marguer

Cavildo el dia 29
 de Diciembre de
 92

En la Villa de Priego en veinte y nueve
 dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa
 y dos años estando en la Sala Capitular reunido
 con el Cavildo los sres Conzeps Justiciary Regim.
 esta como lo andeuso y con rumbo con llamamiento
 quedo fee haver hecho de Ordendes s. Conregidor
 zente Luis Cortes de este Cavildo con asistencia
 son Dn Pedro Bermejo uno de los dho Alcaldes Ordinarios

rios desta dha villa no haviendo. Concurrido el otro
Compañero Dⁿ. Ant^o. Ruiz por esta ausencia: a saber
el Sr^o Dⁿ. Josef Calderon Abogado de los R^{os}. Consejo Con-
sejero de ella: Dⁿ. Josef Villena = Dⁿ. Ant^o. de Gamiz: Dⁿ.
Man^l. Antonio de la Plaza = Dⁿ. Juan de Caceres = Dⁿ. Bar-
tolome Rubio = Dⁿ. Julian el Rey. Regidores: Dⁿ. Luis de
Piedras Dⁿ. Antonio Moreno = Dⁿ. Thomas Castillo = y Dⁿ.
Diego de Reyna, y Garrido Diputados, y Dⁿ. Man^l. An-
tonio de la Plaza Digo, y Dⁿ. Man^l. Hoyos de Molina
Sindico G^{ral}. y Personero de este Concur, y asi junto
trataron, y acordaron lo siguiente.

Y respecto a have se expuesto por dho Sindico tener que
requerir a este Ayuntamiento con un R^o. Despach. pa-
ra lo qual era conveniente, y pedia no concuriere
el dho Sr^o Dⁿ. Pedro Bermes Alcalde Ordinario por
no ser del Ayuntamiento en cuya vista por este se de-
termino que en ynterim dho requerim^{to} se enviare
dho Sr^o separare como asi lo hizo.

Y hecho presente a el Ayuntamiento el mencionado R^o.
Despacho que se expedia, por el R^o. Real, y Supremo Con-
sejo de Castilla en Madrid a veinte de el corriente
mes firmado de algunos de los S^{res} de el, y referen-
dado de Dⁿ. Pedro Exolano el Arrieta Secretario
de el Rey Sr^o Sr^o y su Ex^o de Camara ganado
a instancia de dho Dⁿ. Man^l. Hoyos de Molina
Sindico, por el qual remanda, y concede permiso a el
mismo para que aunque concluya este año su em-
pleo de R^o. Continue con el g^o. a libre electo para



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

para el año proximo, coadyuando las instan-
cias, y Pleitos que en el se refieren; Y enterado
dho. Sr. Acordaron suobediencia con el respeto
y veneracion debida, y quese cumpliere el auto
y mandamiento P.^o Despacho añadiendo lo mencio-
nados S.^{res} D.^o Juan de Cedeñ, y D.^o Basilio
Prubio que esto se entendiere sin ena q. o de ex-
sinuetras en parte la Pelacion con que recien-
to el mismo P.^o Despacho, y todos lo mismo se
ñores acordaron igualmente que alargando e
continuacion copia de aquel se devolviere Original
a dho. Sr. Sindico con certificacion en el dho. dte
Cumplimiento

Y habiendose buelto a informar en este Cavildo el
dho. Señor Alcalde D.^o Pedro Bermejo, y tomado el
asiento correspondiente = se procedió por dho. Señores
dte Ayuntamiento a tratar sobre el nombram.
de los dho. Señores Alcaldes Ordinarios para el
año proximo que viene con arreglo a los Privilegios
de esta Villa, y en su consecuencia por tales a D.^o
D.^o Pedro Bermejo se propusieron por tales a D.^o
Juan Gerardo Garcia, y D.^o Josef Aquado de Araya



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

pose y personas de la mayor distincion y calidad
 y circunstancias correspondientes para el ejercicio
 de dichos Empleos = y habiendose procedido a la votada por
 dichos señores Peticioneros se conformaron todos por lo que acia
 ala propuesta con respecto a Dn Juan Gerardo Garcia pero
 en orden a lo hecho en favor de Dn Josef de Abias solo
 se conformaron los señores Dn Juan de Cedeas = Dn
 Barthelemy Rubio, y Dn Julian del Pico y en su lugar voto
 con por Dn Enrique Serrano Barradas los señores
 Josef Vueno Dn Antonia de Samiz, y Dn Manuel de la
 Plaza en cuya estado por el mencionado Dn Manuel
 Hoy de Molina Sindico Perpetuo respuso que la
 Coleccion de Alcaldes hecha, y propuesta en los referi-
 dos Dn Juan Gerardo Garcia, y Dn Josef de Abias con-
 templava no ser conforme a las R. Ordenes de S. M.
 expedidas en la materia por quanto el primero tiene
 la incompatibilidad de hacer estado con
 una Sobrina engrado muy inmediato de Dn Juan
 quin Cavallero, y Leon actual de quacal mayor, y Pe-
 tidor deste Ayuntamiento, y estado es la misma segun
 se dice por cuenta de Dn Antonio Ruiz otro de los se-
 ñores Alcaldes Ordinarios que acava en el pre-

le año, y tambien tiene, y adere el D^{no} Juan
an Sabino Carnal de D^{no} Leon Vallejo mayor
como administrador en esta. Al S^{no} Duque
de Medinaceli. Dueño al presente de esta
y su P^{ta} Jurisdiccion, y el D^{no} Josef de
Axias su compadre, y tiene arbitrio para
de sus Espirituales con dho S^{no} D^{no} Pedro Bermejo
Alcalde actual que lea propuesto; por cuya con-
sideracion protesta el dho Sindico la elec-
cion que se hiciera en estos dos para reclamar
la en el superior tribunal competente; en
caso de llevarse a efecto, y para ello pide se le
librase el oportuno Fertim^o a que se replica por
dho S^{no} Alcalde; por lo respectivo al D^{no} Juan
Gerardo Garcia; no le comitase si tiene o no pare-
ceres, con el D^{no} Juquin Cavallero, y Leon, el
que al mayor, y regidor de Preeminencia; y caso
que los tengan, si son de consanguinidad, o afinidad;
ni en que grado; amando que, como es una eleccion
particular, que hace el cuerpo de Ayuntamiento
m^{to} a virtud de P^{ta} Privilegio, que para ello tiene
concedido por el S^{no} Rey D^{no} Alfonso el octavo;
parece no ser incompatible, la nominacion de el
Propuesto, con el empleo de mayor como admi-
nistrador, que de las Rentas de el Com^o S^{no}
Duque de Medinaceli, obtiene D^{no} Leon Vallejo

zio Carnal del Dⁿ Juan Gerardo; tanto porque
aqueel, no es Conzable, ni yndividuo del cuerpo
Ayuntamiento y miembro muy distinto, y separado
de el; quanto porque este, no tiene voz ni voto, ni
a Cavildos, ni ynterviene en Caudales Puros e
quinos; y lo de degradarse a una Orden Ino-
rria; sin transcendencia a Jurisdicciones Con-
ciliares; ni aunque aconocer en Juicio verbal,
de Costa Consideracion; por lo que, a juicio no de-
be entenderse en esta clase de elecciones, las Leyes,
Auto acordado, y otros Ordenes expedidos con res-
pecto a los Alcaldes Ordinarios, que exercen Ju-
risdicción Ordinaria; tienen voz, y voto en el Ayun-
tamiento, e yntervienen en Caudales Puros; y por
lo que hace al Dⁿ Josef Aguado de Juia, militar
de uno, y iguales ydenticas razones; pero con la mayor
fuerza, es que el parentesco, que se le atribuye, es solo
una Connaion Espiritual, diversa de la Conna-
quinea o de afinidad; que aunque es otro, asi P. l.
Como canonico, tiene presente para muchos casos;
lo omitieron, para el de elecciones, y rruca
de el recordo; porque lo grado de inutil reparo
con lo que concubir su respuesta, y satisfacion,
para afianzar su propia; y suplico al Sr.
Corregidor, que haciendo merito, de que el par-



Para repagos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

tricular se allava en discordia, por aver al-
gunos Cavalleros Regidores nombrado en lugar
del Dⁿ Josef Aquado de Arias, a Dⁿ Enrique
Serrano Barradas, quien no carece de repagos le-
gales, aunque en el acton no se manifiestan; in-
plicio asimismo, se hizo decider, y se resolvió en par-
ticular, como certime mas Justo, y le toca por su
Oficio. Y por sumo dho Señor Corregidor se deci-
dió la discordia referida a favor de Dⁿ En-
rique Serrano Barradas atendiendo a lo
mayor edad de este, y el haver exercido varios
actos positivos y Distintivos asi como Regidor
de Cano que a sido de este Ayuntamiento con
exercicio de la Real Jurisdiccion; como Alcalde
calde Ordinario de esta V. por cuyas Causas
y el gozar el fuero de Hip Dalgo no solo de
sangre, y Casa solar, sedes en competencia
del Excmo Dⁿ Juan Gerardo Garcia
siderar por Alcalde Primero por el siguiente
caño para dar e auto, y otro el correspondiente
Oficio a un tiempo para que concurran a esta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Salo a aceptar, y jurar sus respectivos Oficios, y averemparedos en lo mismo, y que al menismo do Sindico se le libre el testimonio que ha solicitado con lo que se concluya este Cavildo que firmaron dnos

Señores don Jee = Pedro Pezoreso
Don Jph. Calzon Antonio Zamora
Jofe Villena Barma Rubio y Fran de codes
y Cabrea y Julian del Rey Man. Ant. Pata Para
Thomas Castillo
Jusef Piedras

Antonio Moreno Diego Reyna
Man. Hoyos y Garrido
J. Molinas
Señor Marques
Carrillo.

En Cumplimiento de lo mandado por el Ayuntamiento de esta villa en el Cavildo, que antecede celebrado en este dia por el mismo, yo el Infanzago Eric.

A V. M. p. co. entodos sus Reynos y Señorios, e en
tercino de dho Ayuntamiento. de fee: fue el Real Despa
cho de V. M. y Señores el Real y Supremo Con
sejo de Castilla presentado en dho Consejo por parte
de D. Manuel Hoyo de Molina Síndico General y
personero de este Común, que ha sido obedecido, y cum
plimentado. Copiado ala letra es el tenor he

Real Despacho

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Cas
tilla de Leon de Aragón, de las Islas de Sicilia de
Jerusalén de Navarra, de Granada, de Toledo
de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Me
norca, de Sevilla, de Córdoba de Navarra, de Can
tabria, de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya y
de Molina &c. Por quanto en diez y siete del
Corriente se presentó en el nuestro Consejo la Pe
tición que se sigue = M. P. S. Manuel
Antonio Diaz En nombre de D. Manuel
Hoyo de Molina, vecino, y Prox. Síndico
General y Personero de la Villa de Búego, en
el Reyno de Córdoba el qual presentó Poder
ante V. M. por el Recurso que mas haia lugar
parezca y digo: fue oprimido el Común y ve
ring de aquella Villa, con las Contravenciones
y Extraordinarias que se le hicieron por
D. Juan de Medina celi, como Marques de
Búego sin que conseyo de los Señores Privilegios
o Concesiones Reales que tenga para ello se
vieron previas en el año de mil e ochenta
y cinco a ponerlo en noticia de los Fieles
de V. M. de la Real Chanc. de Granada, por qui
enes coadyudados a aquel vecindario se forma

Las señas
de
de

lizo la Correspondencia demandada sobre la Jurisdiccion Re-
noxió, y Valladolid, con otros datos particulares de Estan-
cos, Tierras, y Tributos con que se han librado los Mar-
queses de Púego à la Sombra de la Jurisdiccion q.
exercen los Condes de aquella Villa como
puerto por el mismo Duque para lograr por este me-
dio volver al suato yugo de la Real Corona: Pero
no personando los Dependientes de dho Duque medio
alguno, para distraer à aquellos vecinos los mas sa-
bradores, y muchos de ellos Dependientes de la misma
Casa, como Renteros, e Decidores, e fomentar el equi-
miento de citados pleito de reversión, è impedia se
conforme en Vobis, la Providencia de Secuestro de
los sobredhos derechos que ha obtenido ya aquel Ve-
cindario se teme con grave fundamento ni parte
procurarian con el maior esfuerzo que el Empleo de
Sindico General para el año inmediato es el diez
noventa, y tres. Recoga en dho oficio satisfacción de
poca inteligencia, è quando meno, que ha uno de aque-
llos que obligados con varios favores que hacen Reciv-
idos de la Casa de dho Duque, y esperan que se les
continúe, no activen con el calor que è debido la pro-
secucion de dho litigio con lo que se procurarian que
vising satisfacción à aquel Común, que esta anholan-
do volver a la sujecion inmediata de la Corona
mediante su incorporacion: Tiento bien notorio el
Celo con que ni parte ha desempeñado sus funciones
y lo mucho que ha adelantado en su tiempo la Referen-
da instancia poniendola en el estado en que se halla
tan favorable à aquel vecindario, para que se lleve ade-
lante, y se coninga con brevedad la Resolucion que
se prometen, atendidos los graves fundamentos en



DELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

que apoyan en Justicia, para que así se
verifique = A. V. A. pido y Suplico que havien-
do sido por presentado, en su vista, y demas expuesto
se sirva permitir á mi parte para que sin em-
bargo de que cumple á fines del presente año con
su empleo de Prox Sindico General, continúe co-
adyubando, y fomentando el sequimiento relati-
vado instancia de Reversion, hasta su conclusion
sus incidencias, y demas que tengan connexion
con el referido pleito, especialm. la instancia
que en el Consejo tiene promovida el Conde
de Valdecana, verino de Larena, y Hacendado
en suégo, para la consecucion de su molino
Hainoso, y en que es parte formal á quella
villa, para precaver lo gravisimo perjuicio
que experimenta áquel Comuna, y Cortijos de su
Jurisdiccion, por falta de otros artefactos, e igual-
mente para la conclusion de obras publicas
pendientes, por proceder así en Justicia, que
Concortar pido Tuvo H = dij. de J. Joaquín
de Ocampo Pugañá = Manuel Arcoñá Díaz
Vista por los del nuestro Consejo, por Decreto
el mismo día diez y siete le abaxó expedir esta
nuestra Carta = Con la qual Concedemo, por
nuestro á este Interesado, para que áunque concluya
ya en este año su empleo de Procurador Vini-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dico, Continue, con el que Saliera el coto para el año proximo, Coadyubando, y promoviendo el curso, y determinacion de los Pleitos que se copiesen: Y en su consecuencia mandamos a la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Buego no le impidan ni embaxaren; ni permitan en ello se ponga impedim^{to} alguno: Que asi es ^{de} nra voluntad. Dada en Madrid a Veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y dos = El Marques de Roda = Dⁿ Manuel de Sandoval, y Cuervo = El Conde de Sola = Dⁿ Gonzalo Josef de Vilches = Dⁿ Domingo Codina = Yo Don Pedro Escalano de Aranda, Secretario del Rey en su Consejo de Camara la hire escriuio por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo = Revalidada: Leonardo Marques = Poxel Caniller major Leonardo Marques = Tiene un Real Sello

El presente conuenga a la letra con dicho Real Despacho original, presentado por el Dⁿ Manuel de Hoyos a Ullolina, que por ahora sea obra en mi poder y oficio, a que me unido; y para que conste en su cumplimiento. Lo mandado en el Cavildo que antecede por el presente que signo y firmo en la P. de Buego a veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y dos años =

[Handwritten signature]
 Leonardo Marques
 Caniller Major

Nota: El Despacho original, a que es copia este

Por lo que ántecedente, lo devolví á el Conde
D. Manuel Flajo de Molina, con
ficación, á su continuación el Cumplim.
decim. pasado del mismo y el Ayuntamiento
de esta villa, oy día de la fha. Por ello fué
áquí su Revo; y para q. Conve lo ántes
en Piego á treinta y uno de Diciembre
de mil Setecientos noventa y dos
sobre todo, y enmend. literal, la = todo vale

Man. Flajo de
Molina

Marguerite

